

1.11.5 Subsistema Político, Administrativo e Institucional

En el territorio de Cumbal, conviven históricamente dos sistemas de organización y división político administrativa e institucional:

- El sistema convencional del Estado occidental que reconoce la existencia de la Entidad Territorial Municipal en los términos del Artículo 311 y ss. de la Constitución Política concordantes con la Ley 136 de 1994 con su particular reglamentación y características y,
- El sistema tradicional indígena que reivindica la diversidad étnica y cultural, en los términos de los artículo 1 y 7 de la Constitución Política; artículos 63, 72 y 329 concordantes con la Ley 89 de 1890, Convenio 169 de la O.I.T. de 1989, aprobado por la Ley 21 de 1991, Artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones reglamentarias.

De acuerdo a esta diferenciación práctica y metodológica, el Esquema de Ordenamiento Territorial analiza los dos sistemas de organización y división político administrativa e institucional, mientras el gobierno nacional, viabiliza el desarrollo de los Artículos 286 y 329 de la Constitución Política Nacional y la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas E.T.I.S.

1.11.5.1 División Político Administrativa del Territorio Municipal

La división político administrativa del Municipio de Cumbal presenta los siguientes componentes y elementos orgánicos:

1.11.5.1.1 Sistema de Comunas, Corregimientos y Veredas

El Municipio de Cumbal aún no ha adoptado el sistema de comunas y corregimientos conforme a lo establecido en los Artículos 117 y S.S. de la Ley 136 de 1994; el Esquema de Ordenamiento Territorial tampoco permitirá identificar con claridad las áreas territoriales y poblacionales viables para la conformación de corregimientos rurales y comunas urbanas, en virtud de la naturaleza indígena de la mayoría del territorio y población de Cumbal que reconoce tradicionalmente como divisiones político administrativas a los Resguardos indígenas.

En los distintos documentos de Planeación Municipal, se registra información contradictoria respecto a la existencia Consuetudinaria de Corregimientos e Inspecciones de Policía, (Departamentales), llamadas a desaparecer en virtud de la Autonomía Municipal; apelando a la lógica estadística territorial y poblacional, podrían identificarse tres corregimientos y siete sectores con sus respectivas veredas así:

CUADRO No. 30
CORREGIMIENTOS Y VEREDAS MUNICIPIO DE CUMBAL

CORREGIMIENTOS	VEREDAS
Corregimiento de Chiles	La Calera, Cristo Rey, San Fernando, Nazate, Chiles, Centro, San Francisco
Corregimiento de Panán	Puscuelan, Placer Alto, Placer Bajo, Panán Centro, El Palmar, El Rosal, Bellavista, La Libertad, El Laurel, Santa Elena, El Espino, La Poma, San Francisco, La Esperanza
Corregimiento de San Juan de Mayasquer	Tallambi, Tiuquer, San Felipe, Numbi, Limones, la Unión, Alto Tallambi, San Juan.
Corregimiento de San Martín	Río Blanco, El Carrizo, Mulas, Golondrinas, Mortiño.
Corregimiento de Miraflores	El Tambo, El Tambillo, La Aguada, Madroño
Cumbal	Tasmag, Cuetial, Cuaical, Guan, Cuaspud, Quilismal, Boyera, San Martín Miraflores

Fuente: Plan Integral de Desarrollo Municipal 1998 - 2000

1.11.5.1.2 Estructura Funcional de la Cabecera Municipal

La superficie total del Municipio de Cumbal se estima en 1.201 kilómetros cuadrados aproximadamente, de los cuales 0.7 kilómetros cuadrados están ocupados por el casco urbano de Cumbal; la extensión lineal del perímetro urbano, se extiende aproximadamente a unos 180 kilómetros.

La población total aproximada del Municipio de Cumbal es de 27.948, de la cual, 6.343 equivalentes a un 22.69% se ubican en la cabecera Municipal, principalmente en la zona urbana.

La población de Cumbal se ha desarrollado en tres áreas físicas especiales: La primera se localiza en el sector Pueblo Viejo con el repoblamiento posterior al Terremoto de 1923; Una segunda área de desarrollo urbano se localiza en la planicie que sirve de superficie al actual centro institucional y comercial y un tercer sector que se ubica entre las dos anteriores, en inmediaciones de los Ríos Blanco y Chiquito.

El Area Urbana se distribuye en 145 manzanas de forma regular cuadrada y rectangular en las cuales se ubican un promedio de 1.028 predios; la población está dividida en 22 barrios aproximadamente; sin embargo, no existen comunas ni juntas administradoras locales por cuanto no ha sido aplicada la Ley 136 de 1994 en lo pertinente y hacia el inmediato futuro se prevé la conformación de la correspondiente Entidad Territorial Indígena E.T.I., con la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

**CUADRO No. 31
ESTRUCTURA FISICA DEL CASCO URBANO DE CUMBAL**

No. Predios	No. Manzanas	No. Barrios	Superficie Urbana	Extensión	Población Urb. Aprox.
1.028	145	22	0.7 km ²	180 km.	6.343 Hb.

Fuente: Esta Investigación

1.11.5.1.3 Sectorización Urbana

El Municipio de Cumbal no adopta aún su organización en Comunas y corregimientos, en virtud de la naturaleza indígena del territorio y su población y de la eventual conformación de la Entidad Territorial Indígena de Cumbal, una vez sea expedida la ley orgánica de ordenamiento territorial.

En lo que al Sector Urbano se refiere su número aproximado de habitantes es de 6.343, lo que indica que un censo actualizado que involucra población permanente y flotante permitiría la conformación de una comuna, regida por su Junta Administradora Local J.A.L.

Su organización sectorial entre tanto, se limita a la conformación de barrios y manzanas. Dentro del Perímetro Urbano se contabilizan 145 manzanas que contienen 22 calles y 15 carreras y los siguientes barrios con equipamiento urbano:

CUADRO No. 32
BARRIOS Y URBANIZACIONES DEL CASCO URBANO

BARRIO	SERV. ACUED.	SERV. ALCANT.	SERV. ASEO	SERV. ENERGIA	VIAS		
					E	P	D
1. Miraflores	X	X		X	X		X
2. San Antonio	X	X	X	X	X		X
3. Los Prados	X	X	X	X	X		X
4. Los Pinos	X	X	X	X	X		X
5. Centro	X	X	X	X	X		X
6. Bolívar	X	X	X	X	X		X
7. Granada	X	X	X	X	X		X
8. La Merced	X	X	X	X	X	X	
9. El Estadio	X	X	X	X	X		X
10. Llorente	X	X	X	X	X	X	
11. Los Nevados	X	X	X	X	X		X
12. C. Pizarro	X	X	X	X	X		X
13. Urb. Temple	Construc						
14. Urb. S. C. Jesús	Construc						
15. Urb. Nueva Estrella	Construc						
16. Urb. N. Generación	Construc						
17. Urb. La Esperanza	Construc						
18. Urb. Maratón	X	X	X	X	X		X
19. Urb. Libertadores							
20. Urb. Mir.							
21. Pueblo Viejo							
22. Urb. Riachuelo							

Fuente: Esta Investigación

1.11.5.1.4 Conformación del Gobierno Civil del Municipio

La Estructura de Poder en el Municipio está constituida por distintos Organismos, los cuales en conjunto permiten el ejercicio de la Gobernabilidad Local; son ellos: el Ejecutivo en cabeza del Alcalde Municipal; el Organismo Coadministrador del Concejo Municipal, y la Vigilancia y Control ejercidos por la Personería y Contraloría Municipal cuando ésta existe en el Municipio o en su defecto, por la Contraloría del Departamento como ocurre respecto al Municipio de Cumbal. La base de esta Pirámide o Estructura de Poder se centra en la voluntad popular y soberana de la Comunidad.

El Artículo 260 de la Constitución Política dispone la elección popular de los Alcaldes y Concejales de los Municipios; a su turno, el Artículo 259 establece el Voto Programático para el Alcalde Municipal, según el cual, quienes lo elijan "... imponen por mandato al elegido el Programa que presentó al inscribirse como candidato..."

El Esquema de Ordenamiento Territorial es consecuencia del **Voto Programático** y plan integral de desarrollo, en la medida en que el Programa de Gobierno y el plan integral, se verán reflejados e involucrados en dicho Esquema y éste a su vez servirá de base para orientar a la comunidad en el proceso de desarrollo físico sostenible de su territorio.

El grado de respaldo popular que recibe el Alcalde al obtener su elección, es el mismo que corresponde al Programa de Gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil; lo propio ocurre con el respaldo que el pueblo otorga a los Concejales o Ediles Locales, quienes si bien no están obligados a presentar o inscribir su programa de trabajo, si les compete en cambio, funciones básicas de coadministración y específicamente en lo que respecta al trámite y aprobación del Plan Integral de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

1.11.5.1.5 Estructura Administrativa Municipal

Mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Cumbal, por iniciativa del Ejecutivo adoptó la nueva estructura orgánica y de funcionamiento de la Alcaldía Municipal de Cumbal en el Sector Central; en atención al Proyecto de Reestructuración Administrativa propuesto en el Plan Integral de Desarrollo vigencia 1998 - 2000, se redistribuyeron competencias mediante la creación de nuevas dependencias, acorde a los requerimientos funcionales de cada uno de los servicios administrativos, así:

Se crearon las Secretarías de: Educación, Salud, Obras Públicas, Tránsito y Transporte y la de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas.

La Secretaría Municipal de Planeación se transformó en Unidad Técnica.

Se creó la Oficina de Personal y Servicios Administrativos

Se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario

Mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal expidió las escalas de remuneración para los distintos empleos del sector central del Municipio de Cumbal.

Mediante Decreto del Ejecutivo Municipal determinó la Planta de Personal de la Alcaldía en las distintas dependencias del sector central.

El siguiente Organigrama ilustra la actual estructura administrativa del sector central del Municipio:

**CUADRO 36 ESTRUCTURA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE CUMBAL
INSERTAR ORGANIGRAMA ¡!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!**

En el sector Descentralizado, el Municipio cuenta con un Organismo encargado de la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención, cual es La Empresa Social del Estado "Hospital Cumbal", cuya estructura organizacional se sintetiza en el Organigrama de la página siguiente.

Mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal se creó el Instituto de Deporte, Cultura y Recreación de Cumbal, el mismo que se encuentra en vías de implementación.

La más notable deficiencia administrativa en el sector descentralizado es la carencia del ente administrador de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo urbano; pese a que el ejecutivo municipal en reiteradas oportunidades ha presentado a consideración del Honorable Concejo el respectivo proyecto de acuerdo para la creación de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Cumbal, la Corporación se ha negado a darle trámite en razón de presuntas presiones políticas y sociales que se oponen a la micromedición del suministro de agua potable y a la implementación de tarifas racionalizadas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios.

Sin embargo, mientras el Municipio no disponga del ente administrador de estos servicios, se continuará al margen de la Constitución y la Ley, en franco desconocimiento de las directrices nacionales y de los requerimientos formulados por la Procuraduría General de la Nación, Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Entre tanto, los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico carecen de administración y se prestan sin ninguna planificación y control técnico; los costos derivados recaen en un 95% a cargo del Municipio (Subsidio) y el impacto ambiental es totalmente negativo, en cuanto se carece de un sistema adecuado para el tratamiento del agua potable, recolección y disposición de basuras y evacuación de excretas, lo cual se realiza a cielo abierto con grave riesgo para la salubridad pública.

CUADRO 37
¡!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!INSERTAR ORGANIGRAMA DE HOSPITAL ¡!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

1.11.5.2 Territorio y Autoridad Indígena Tradicional

El territorio de Cumbal se encuentra tradicionalmente ocupado por la Etnia de los Pastos, quienes mantienen su habitación y explotación, como ámbito natural de sus actividades económicas y culturales.

La comunidad indígena de los Pastos, se distribuye dentro del territorio de Cumbal, en cuatro **parcialidades** indígenas o conjuntos de familias, cada una de las cuales comparte sus propios sentimientos de identidad ancestral, valores culturales tradicionales y formas de gobierno y control social internos que los distinguen entre si y respecto a los grupos sociales no indígenas. Las parcialidades indígenas existentes en el territorio de Cumbal son: Cumbal, Panán, Chiles y Mayasquer. En cada una de las mencionadas parcialidades indígenas existe un **resguardo**, institución legal y socio-política de carácter comunitario, que se rige por el fuero indígena, y por los usos y costumbres ancestrales y ejerce el poder político dentro del territorio de la parcialidad.

Cada parcialidad y resguardo, reconocen a su vez como autoridad tradicional al **Cabildo**, institución de gobierno basada en el derecho interno o consuetudinario de la comunidad indígena, fundamentado en los usos y costumbres ancestrales; el cabildo es elegido por los comuneros mediante el voto libre de los mayores de 18 años o los menores que hayan conformado una nueva familia; cada cabildo se conforma de manera particular, según los usos y costumbres de la parcialidad; el periodo del cabildo es de un año y se ejerce a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de cada año. El cabildo se posesiona ante los comuneros de la parcialidad, en presencia del Alcalde Municipal y con la anuencia del cabildo saliente.

1.11.5.2.1 Estructura del Cabildo Indígena

Con particulares características, cada cabildo indígena tiene su propia estructura; sin embargo los elementos genéricos de esta institución tradicional son los siguientes:

El Gobernador

Es el representante legal y líder natural de la parcialidad en el correspondiente resguardo; encargado de ejercer la autoridad, administrar los bienes y recursos y gestionar el desarrollo comunitario; el gobernador del Cabildo es de elección popular para periodos de un año, reelegible según los usos y costumbres de cada parcialidad.

El Presidente

Cumple el papel de representante del Gobernador en su ausencia temporal o definitiva; a él corresponde la convocatoria y coordinación de las reuniones y asambleas comunitarias; se encarga de la seguridad y custodia de los documentos del Cabildo; ejerce control sobre los valores patrimoniales de la comunidad.

El Regidor

Cumple el papel de veedor de las actividades del Cabildo; fiscaliza la gestión de gobierno, administración y gestión del desarrollo que cumplen el Gobernador y la corporación de cabildantes; ejerce actividades de apoyo a la gestión del cabildo, frente a otras instancias sociales, políticas o institucionales.

El Alcalde

Cumple funciones de ejecutor de las decisiones adoptadas por el Cabildo u ordenes impartidas por el Gobernador en ejercicio de la autoridad o en desarrollo de los planes o proyectos comunitarios.

El Teniente

Responsable del manejo del tesoro del Cabildo; tiene a su cargo el manejo de recursos económicos y patrimoniales de la comunidad y ejerce su actividad bajo la orientación del Gobernador.

El Alguacil

Cumple funciones de mensajería, comunicaciones, correspondencia, trámites de documentos, bajo la orientación del Gobernador y la coordinación de los cabildantes.

El Secretario

Esta figura por lo general no corresponde a la conformación tradicional de las autoridades indígenas según sus usos y costumbres; sin embargo, el cabildo indígena, por conducto del gobernador designa al Secretario para que cumpla funciones de apoyo en materia de relaciones públicas, atención comunitaria, manejo de archivo y correspondencia, etc. Otras figuras que pueden hacer parte del Cabildo de Indígenas según corresponda a los usos y costumbres de cada parcialidad son la siguientes:

El Consejo del Cabildo

Organismo asesor de la corporación indígena, en materia administrativa, gubernativa y de gestión del desarrollo; se integra por los consejeros del Cabildo distribuidos en forma proporcional por cada sector; son elegidos por sus respectivas comunidades; corresponde además a los consejeros gestionar a través del cabildo el desarrollo del sector al cual pertenecen y procurar la convivencia y bienestar comunitario.

Delegados del Cabildo

Son miembros que sirven de apoyo a la corporación indígena; cumplen funciones de información, comunicación y coordinación de trabajos comunitarios; tienen a su cargo el registro y control de los comuneros, según la actividad encomendada y cumplen actividades de recolección de tributos en cada sector, frente a entidades y terceros.

**CUADRO No. 38
CONFORMACION CABILDOS INDIGENAS VIGENCIA 1999**

Resguardo	CONFORMACION DE CABILDOS						
	Cabildantes	CARGOS					
		Gob.	Presiden te	Tenient e	Alcald e	Regido r	Alguac il
1.Cumbal	Gilberto Tapie Julio César Cuesta Luis Alberto Taimal Fidencio Mimalchi Luis Fidencio Luna Luis Humberto Alpala Bolívar Tarapuez Luis Ponciano Yamá Fidencio Villacris Jorge Luis Tipaz	X	X	X		X X X X X X X X	
2.Chiles	Segundo M. Chiles Luis Chuquizan Jaime Chiles Segundo Ramón Enriquez Wilson Enriquez	X	X	X	X	X	
3.Panán	Segundo Nazate Hector Fabio Puenayán Juan Ramón Canacúan Segundo A. Juaspuezan Jose Jaime Puetate Fidencio Nazate	X	X	X	X	X	X
4.Mayasquer	Segundo Tulio Pozo Bolívar Alpala Ch. Orfa Inelda Valenzuela Anibal Quilismal Carlos Riofrio R.	X	X	X	X	X	

Fuente: Alcaldía Municipal

1.11.5.2.2 Sede del gobierno Indígena

Cada Cabildo tiene su sede de administración y gobierno en el centro poblado o en área cercana al mismo del respectivo resguardo; en la actualidad, los cabildos de Cumbal, Panán y Chiles adelantan la construcción de sus respectivas "Casas de Gobierno"; se trata de modernas edificaciones que distribuyen en su área física, oficinas, centros de documentación, áreas sociales, salas de reuniones etc. El Cabildo sin embargo, puede sesionar en cualquier lugar de la parcialidad o resguardo y por acuerdo con otros cabildos puede hacerlo en otras parcialidades y con otros cabildos.

1.11.5.3 Régimen Político Administrativo Municipal

El capítulo 3, artículos, artículos 311 al 321 de la Constitución Política de 1.991, establece el régimen municipal y consagra al municipio como "entidad fundamental de la división político administrativa del estado" a cuyo cargo se encuentran las siguientes funciones generales:

- prestar los servicios públicos que determine la ley
- Construir las obras que demande el progreso local
- Ordenar el desarrollo de su territorio
- Promover la participación comunitaria
- Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y
- Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley

La Carta política dispone además, la existencia de una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de tres (3) años, denominada Concejo municipal, le asigna sus competencias y funciones; determina que será el Alcalde el jefe de la administración local y representante legal del Municipio, elegido popularmente para períodos de tres (3) años, fija sus funciones y competencias; establece los parámetros generales de participación en el debate electoral de alcaldes, fijación de gravámenes, división del territorio municipal en comunas y corregimientos para facilitar la participación ciudadana, conurbación (creación de áreas metropolitanas) y fija los parámetros para la categorización de los municipios.

La ley 136 de 1.994 constituye el régimen municipal en desarrollo de los preceptos constitucionales antes expuestos y contiene los siguientes lineamientos específicos fundamentales:

- Principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los Municipios
- Requisitos para la creación de Municipios
- Concejos, concejales y acuerdos municipales
- Alcaldes
- Comunas y corregimientos
- participación comunitaria
- Asociación de Municipios

Control fiscal y personerías municipales
Disposiciones varias.

La Ley 60 de 1993, complementa el régimen político municipal al fijar las competencias y recursos para las Entidades Territoriales y abundante normativa reglamentaria, determina los mecanismos para la prestación de los servicios públicos y sociales, planeación, finanzas, contratación, vigilancia y control, etc.

1.11.5.4 Régimen Político Administrativo de Grupos Etnicos

La comunidad indígena se encuentra plenamente incorporada a la vida nacional como producto de su actividad social y política que ha logrado despertar la conciencia nacional frente a las minorías y en contra de la destrucción cultural y el aniquilamiento de los pueblos nativos.

La Ley 89 de 1890 es el antecedente jurídico de mayor trascendencia para los grupos étnicos; pues con base en dicha norma, han subsistido y alcanzado su emancipación legal y su sobrevivencia territorial y cultural.

El Movimiento Indígena tiene como objetivo principal la lucha por el derecho a su autonomía reconocida desde la legislación nacional del siglo pasado e internacionalmente mediante los convenios 107 de 1959 (ratificado por la Ley 31 de 1961) y 169 de 1989 (ratificado por la Ley 21 de 1991) de la O.I.T.

Definiciones que reconocen la institucionalidad de las comunidades indígenas se encuentran contenidas en diferentes normas del fuero indígena colombiano; así el artículo 2 del Decreto 2001 de 1988 define el concepto de parcialidad o comunidad indígena; los artículos 3 y 4 de la Ley 89 de 1890 y 7, numerales 1 y 2 de la Ley 31 de 1967, definen el concepto de Resguardo y Cabildo Indígena; el Artículo 102 de Decreto 74 de 1898, reglamenta la elección y posesión del Cabildo Indígena y la propia Ley 89 en su artículo 3 establece el periodo de gobierno del Cabildo en el término de un año.

Los Artículos 1 y 7 de la Constitución son el punto de partida para el reconocimiento de los derechos de los grupos étnicos al proclaman y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación; el artículo 10 consagra las lenguas y la educación bilingüe de los grupos étnicos como oficiales en sus respectivos territorios.

Los artículos 18 y 19 de la Constitución, declaran la libertad de conciencia y de cultos; el Artículo 68 determina que "...los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural".

El artículo 63 establece que las tierras de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el artículo 329 reconoce que el resguardo no es un bien de uso público sino que es de propiedad colectiva de las comunidades indígenas; el artículo 72, señala que "la ley reglamentará los derechos especiales que puedan tener los grupos étnicos en los territorios de riqueza arqueológica".

El artículo 96 establece el derecho a la doble nacionalidad de indígenas que comparten territorios fronterizos; el artículo 171 crea la circunscripción nacional especial de comunidades indígenas para la elección de senadores, quienes deben ser autoridades de su comunidad o líderes de una organización indígena.

El artículo 299 sostiene que el consejo nacional electoral podrá conformar círculos electorales de diputados a las Asambleas Departamentales. Tales círculos pueden favorecer el derecho de los indígenas y otros grupos étnicos para estar representados en proporción a su población dentro de un Departamento; el artículo 246 faculta a las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de los resguardos y demás territorios indígenas, de conformidad con sus propias normas.

1.11.5.4.1 Entidades Territoriales Indígenas E.T.I.S.

El Artículo 286 de la Constitución Política consagra las zonas indígenas como entidades territoriales de la nación y define con ello el nuevo ordenamiento territorial para los grupos étnicos; de ello derivan consecuencias fundamentales para la autonomía indígena, puesto que como entidades territoriales, según el artículo 287 tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan administrar los recursos y establecer los tributos necesarios y participar en las rentas nacionales. No sin razón, este es uno de los logros más importantes para las organizaciones indígenas y el que mayor resistencia genera entre los intereses políticos dominantes.

El artículo 330 establece que “Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos formados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades...” y determina las funciones que les corresponden a dichos consejos sobre usos del suelo, poblamiento, desarrollo económico y social, inversión pública, rentas, orden público, representación ante el gobierno nacional y preservación de los recursos naturales.

El numeral 5 del artículo 330, concordante con el párrafo del mismo, dispone que “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

1.11.5.4.2 Política Gubernamental Indígena

El plan nacional de desarrollo 1998 - 2000 establece como base programática, la política del gobierno frente a los pueblos indígenas; en los apartes de mayor relevancia, dicho plan establece: “los cambios constitucionales de la última década demandan la transformación de las relaciones entre el Estado la sociedad nacional y los pueblos indígenas para que estas, se sustenten en el reconocimiento efectivo de las diferencias.

La política para los pueblos indígenas estará orientada hacia la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de los derechos étnicos y culturales, consagrados en las normas constitucionales y legales.”

La política indigenista en Colombia aun no encuentra un proceso de continuidad y coherencia. En un comienzo la problemática indígena estuvo a cargo del Ministerio de Obras Públicas, posteriormente fue asignada al Ministerio de Agricultura y sólo a partir de la reforma de 1968 se adscribieron estas funciones al Ministerio del Gobierno, hoy del Interior.

La acción institucional de atención a comunidades indígenas se cumple principalmente a través de las siguientes entidades: la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el INCORA, Ministerio de Educación Nacional, el I.C.B.F. , el Ministerio de Salud, entre otras que indirectamente realizan programas en territorios indígenas.

No se cuenta sin embargo, con una Entidad del Estado dotada de suficiente capacidad de convocatoria, liderazgo, coordinación y seguimiento del conjunto institucional. La Dirección Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior apenas intenta convertirse o viabilizar una instancia articuladora de la acción institucional.

1.11.5.4.3 Resolución de Conflictos Político Administrativos

En el territorio de Cumbal como es lógico suponer, se evidencia un alto nivel de conflictos político administrativos; ante todo en virtud de la diversidad sociocultural de la población y con ello las diferencias en cuanto a los sistemas de administración y gobierno de los asuntos propios, tanto del nivel étnico como del nivel Municipal.

Desde la época de su fundación, el Municipio de Cumbal había sido administrado por mestizos, a través de los partidos políticos tradicionales; con la expedición de la nueva Constitución sin embargo, la intención de las comunidades indígenas por acceder al poder municipal se había hecho evidente mediante la postulación de distintos candidatos, inicialmente sin éxito, dada la poca experiencia de las comunidades y dirigentes indígenas en esta práctica electoral.

Sin embargo en el debate electoral del año 1.997, la Comunidad Indígena en cabeza del líder y dirigente JOSE LEONIDAS VALENZUELA logró llegar a la primera magistratura del Municipio tras una ardua y conflictiva campaña que dejó secuelas de intolerancia y violencia social; por primera vez, a partir del año 1.998, el Municipio pasaría a ser gobernado por el movimiento indígena.

Con posterioridad a las elecciones de 1.997 y tras la posesión del alcalde Indígena, el proceso de cambio y ajuste político administrativo en el Municipio no sería menos traumático; el antagonismo electoral se prolongó en el ejercicio del poder local; los niveles de participación democrática no encontraban canales de expresión; las técnicas de

administración Municipal se desarrollaban con relativa lentitud y el surgimiento de una fuerte oposición política, liderada por quienes perdieron el debate electoral y quienes se sentían excluidos de las instancias de decisión, no se dejó esperar. Al interior de la Comunidad Indígena también surgieron las primeras diferencias ante todo, en lo relacionado con la ejecución de recursos de transferencia nacional, de propiedad de las comunidades indígenas, ya por los requisitos y procedimientos administrativos que debía cumplir el municipio para la ejecución de dichos recursos o por la prioridad y oportunidad de las inversiones que determinaban los respectivos cabildos.

A pesar de que la capacidad de gestión y administración del Municipio progresó significativamente en el segundo año de mandato del alcalde Indígena, y pese a que las diferencias políticas entre los actores del poder local empezaban a encontrar canales de diálogo y concertación, el conflicto de fondo cobró mayor fuerza con la intervención de grupos paraestatales que optaron por la retención del alcalde Valenzuela, acusado de mal administrador y gobernante. El futuro inmediato de la política en el territorio de Cumbal será la consecuencia de la madurez política que la experiencia del cambio aporte a la comunidad integral y de la apertura de espacios de participación que quien detente el poder permita en favor de las minorías; es previsible que por ser mayoría la población Indígena, el poder municipal se conserve a cargo de los grupos étnicos, pese a que dos tendencias políticas al interior discuten, respecto a la conveniencia o no de asumir el poder del municipio o la de fortalecer y ejercer el gobierno autóctono, dejando a los mestizos el gobierno convencional del Municipio.

Esta lógica y natural contradicción política existente en el plano municipal, puede resolverse en el mediano futuro de manera estructural con la expedición de la Ley orgánica de ordenamiento territorial y con ella la creación de las entidades territoriales indígenas ETIS. El nivel de conflicto político administrativo en el nivel de gobierno y administración tradicional, tiene menor repercusión sin desconocer la existencia de distintas tendencias al interior de las comunidades, motivadas por razones de orden territorial: (Disputa de espacios de poder entre resguardos o entre distintos sectores a su interior); de orden político-ideológico: (producto de tendencias filosóficas); o de intereses particulares: (expectativas de liderazgo individual o de administración de recursos por parte de diversos grupos de poder). Sin embargo, estas disputas resultan disueltas frente a la identidad e integración cultural de la etnia.

Al interior de cada parcialidad o resguardo, los conflictos encuentran solución en la preponderancia y obediencia a las autoridades tradicionales; mientras subsiste en un significativo porcentaje la solución de conflictos a través de los mecanismos de la conciliación extrajudicial o judicial en ejercicio de las acciones convencionales de los organismos administrativos y judiciales del estado.

En el plano económico, la tenencia de la tierra ha sido causa de agudos conflictos entre grandes y medianos propietarios quienes ven amenazada su permanencia en el territorio por la política de recuperación de tierras de resguardo; no menos de 500 hectáreas de tierra ha recuperado la comunidad indígena entre 1.973 y 1.990 por el sistema ocupación y adjudicación a través del INCORA. El proceso de recuperación de tierras, registra

episodios violentos protagonizados por enfrentamiento de las comunidades con las fuerzas regulares del estado e incluso con la pérdida de vidas humanas.

La presencia de grupos de insurgencia en el territorio de Cumbal genera otro nivel de conflicto de marcada repercusión con manifestaciones de violencia indiscriminada por disputa de territorios y sometimiento de la población a las políticas militaristas de los actores armados; este tipo de conflicto tiene particulares connotaciones en cuanto el territorio de Cumbal no corresponde a la naturaleza sociocultural y económica de regiones rurales, habitadas por comunidades campesinas, sino que se trata de un territorio autónomo habitado mayoritariamente por comunidades indígenas y reconocido como tal por la propia Constitución y la ley colombianas.

No existe hasta el momento una política de paz proveniente del gobierno nacional para estos territorios y tampoco las comunidades indígenas han asumido una posición frente a la violencia armada existente en sus territorios. Es así como a 31 de marzo del año 2000 el Grupo Insurgente que hace presencia en el territorio de Cumbal exige categóricamente la renuncia al Alcalde Leonidas Valenzuela, hecho que se realiza y genera el nombramiento por parte del Gobernador del Departamento de Nariño, escogiendo de una terna avalada y presentada por los Gobernadores de los cuatro resguardos, como autoridades de los mismos al Señor Segundo Romelio Tarapuez V., el cual conforma el grupo de administración para ejecutar los últimos seis meses de gobierno correspondientes al periodo 98 – 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las particulares condiciones socio-políticas de la región de Cumbal, reflejadas en el predominio étnico de la población, el carácter ancestral del territorio y la prevalencia de las autoridades indígenas como forma autónoma de gobierno, implican la observancia de principios y valores que a su vez obligan a interpretar la Constitución y la Ley, desde la óptica de la diversidad y el pluralismo en función de la unidad territorial de la nación.

En atención a los preceptos constitucionales y legales vigentes, el Ordenamiento Territorial del Municipio resulta viable sólo en función de la concertación con las autoridades tradicionales y comunidad indígena; así lo establece el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 388 de 1997 que a la letra dice: "El ordenamiento del territorio municipal... se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales,... y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconocido el pluralismo y el respeto a la diferencia;..."

Conforme a lo expuesto, el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cumbal tiene como fundamento metodológico, el enfoque de la Planeación física del territorio a partir de la cosmovisión indígena y en perspectiva a la preservación y protección de Areas Naturales, conformadas por Parcialidades y Resguardos Indígenas.

El Ordenamiento Territorial de Cumbal, es parte del Sistema de Planeación Integral, desarrollado en el Municipio por los Cabildos Indígenas y las Instituciones del nivel local; en tal sentido, el presente trabajo se fundamenta en las políticas públicas del gobierno municipal contenidas en el programa de gobierno del alcalde ; los preceptos contenidos en los "Planes de Vida" de los Resguardos Indígenas; Plan Integral de Desarrollo del Municipio y los distintos planes sectoriales formulados por las diferentes entidades responsables de la prestación de los servicios sociales.

Sin embargo, en los términos que establece la Ley 388 de 1997, el presente Esquema de Ordenamiento Territorial de Cumbal, contiene los objetivos, estrategias y políticas de mediano y largo plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y no urbano.

Contiene así mismo las medidas de protección y conservación de recursos naturales y ambientales; la determinación de las zonas de amenazas y riesgos naturales y las medidas de protección.

El Documento comprende además la estructura general del suelo urbano, el esquema vial y de servicios públicos domiciliarios y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.

NORMAS QUE SUSTENTAN LA PLANEACION, DETERMINAN LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GLOBALES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL.

- Constitución política de Colombia.
- Ley 152/94 ley Orgánica del Plan de Desarrollo
- Ley 9/89 Reforma Urbana
- Ley 14/83 Formación Catastral de los municipios
- Ley 3/91 Vivienda de Interes Social
- Ley 388/97 Ordenamiento territorial
- Ley 397/97 Espacio Publico como patrimonio
- Decreto ley 2150/95 Supresión de algunos Trámites
- Decreto 151/98 Compensación en el tratamiento de conservación en construcción
- Decreto 1504/98 Reglamento sobre Espacio Público
- Decreto 1052/98 Licencias de construcción
- Decreto 1509/98 Participación en Plusvalía

NORMAS QUE SUSTENTAN EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL

- Ley 99/93 Sobre Medio Ambiente
- Ley 12/82 Zonas de reserva Agrícola alrededor de las ciudades
- Decreto ley 2811/74 Código de los Recursos Naturales
- Decreto ley 622/77 Sistema de Parques Nacionales
- Decreto 002/82 Sobre Emisiones Atmosféricas
- Decreto 1594/94 Usos del Agua y residuos Liquidos
- Decreto 2655/85 Código de Minas
- Decreto 1753/94 Sobre licencias Ambientales
- Decreto 475/98 Sobre Agua para consumo Humano

De los Honorables Concejales,

ALVARO BUCHELI
Alcalde Municipal

**PROYECTO DE ACUERDO No.
(del)**

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL
2000 - 2009**

Por medio del cual se aprueba el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cumbal, se definen objetivos, estrategias, políticas, para el manejo del territorio; Se adopta la clasificación del suelo para los diferentes sectores Urbanos y sector rural; se fijan los Usos Generales del Suelo al igual que se determinan los Sistemas Estructurantes del nivel Urbano y Rural; se plantean los planes parciales complementarios del casco urbano y de los centros poblados; se definen unidades de actuación urbanística; se fijan lineamientos de trabajo con los cuatro Cabildos Indígenas; todo enfocado a desarrollar el municipio de Cumbal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Constitución política de 1.991 artículo 313 ,y ley 136 de 1994, ley 9ª de 1.989, ley 3ª de 1.991, ley 388 de 1.997, decreto 879 de 1.998, demás disposiciones concordantes,

ACUERDA:

TITULO I

APROBACION DEL E. O. T

CAPITULO I

APROBACION DEL E.O.T.DEL MUNICIPIO DE CUMBAL

Artículo 1. Aprobación . Apruébase mediante el presente acuerdo, el esquema de Ordenamiento territorial del municipio de Cumbal, como instrumento guía para el desarrollo presente y futuro del territorio en cada uno de sus componentes, dirigido a orientar, identificar, definir y potenciar las distintas acciones y actuaciones sobre el suelo

del territorio municipal, con el fin de encausar el desarrollo social y económico de la población y mejorar sus condiciones de vida.

PARAGRAFO: La Aprobación del esquema de ordenamiento territorial de que trata el presente acuerdo comprende :

- a) Documento técnico: 2 Tomos (Componente general, diagnóstico rural y urbano y formulación usos del suelo rural y urbano.)
- b) Documento reglamentario contenido en el presente acuerdo
- c) Cartografía contenida en 25 planchas en escalas 1:20.000 y 1:5.000
- d) Documento Sintesis
- d) Estatuto urbano: 1 Tomo

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I

DEL CONCEPTO, NORMAS, PRINCIPIOS, FUNCION PUBLICA Y PARTICIPACION DEMOCRATICA DEL E.O.T. DEL MUNICIPIO DE CUMBAL

Artículo 2. Concepto de Ordenamiento Territorial. La ley 388 de Julio de 1997 perfecciona y armoniza la reforma Urbana original de los postulados de la Constitución de 1991, generando la necesidad de una planeación integral donde la variable ambiental será la base del Ordenamiento y desarrollo del territorio Colombiano. Así mismo aporta herramientas de planificación como los planes de Ordenamiento Territorial, los planes parciales y las unidades de Actuación integral, acompañados de instrumentos ágiles de gestión urbana como la Plusvalía, la distribución equitativa de cargas y beneficios generados por los procesos de planificación y fundamentalmente la posibilidad de utilizar la expropiación por vía Administrativa, agilizando los procedimientos y convirtiéndola en un verdadero mecanismo para que los municipios y los entes territoriales en general puedan cumplir con los objetivos trazados por el Esquema.

PARAGRAFO 1. La ley de desarrollo territorial, es un conjunto de principios, instrumentos, y disposiciones sobre planificación y gestión territorial que deben ser utilizados por las administraciones locales, con el fin de lograr un Ordenamiento físico Territorial que promueva el desarrollo socio-económico en armonía con la naturaleza

garantizando el acceso a los diversos sectores poblacionales, a los servicios, vivienda, infraestructuras, suelo, equipamientos y la plena realización de los derechos ciudadanos, de tal forma que se eleve la calidad de vida y se alcance un desarrollo sustentable.

Artículo 3. Concepto de E.O.T. Son los instrumentos básicos de planificación para adelantar y desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, que articulan y dinamizan el plan de desarrollo y los distintos planes sectoriales. Comprenden los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Artículo 4. Normas que reglamentan los principios y objetivos del Ordenamiento Territorial.

- Constitución política de Colombia.
- Ley 152/94 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo
- Ley 9/89 Reforma Urbana
- Ley 14/83 Formación Catastral de los municipios
- Ley 3/91 Vivienda de Interés Social
- Ley 388/97 Ordenamiento territorial
- Ley 397/97 Espacio Público como patrimonio
- Decreto ley 2150/95 Supresión de algunos Trámites
- Decreto 151/98 Compensación en el tratamiento de conservación en construcción
- Decreto 1504/98 Reglamento sobre Espacio Público
- Decreto 1052/98 Licencias de construcción
- Decreto 1509/98 Participación en Plusvalía
- Decreto 1420/98 Reglamento sobre avalúos
- Decreto 150/99 Prorroga sobre la presentación de los planes de Ord. Territorial

Artículo 5. Normas del Medio Ambiente.

- Ley 99/93 Sobre Medio Ambiente
- Ley 12/82 Zonas de reserva Agrícola alrededor de las ciudades
- Decreto ley 2811/74 Código de los Recursos Naturales
- Decreto ley 622/77 Sistema de Parques Nacionales
- Decreto 002/82 Sobre Emisiones Atmosféricas
- Decreto 1594/94 Usos del Agua y residuos Líquidos
- Decreto 2655/85 Código de Minas
- Decreto 1753/94 Sobre licencias Ambientales
- Decreto 475/98 Sobre Agua para consumo Humano
- Decreto ley 622/77 Sistema de parques Nacionales
- Decreto 1791/96 Régimen de aprovechamiento forestal

Artículo 6. Normas que sustentan la Organización y Administración del E.O.T

- Ley 3/91 sistema de vivienda de interes social
- Ley 60/93 Normas orgánicas sobre competencias y recursos
- Ley 136/94 Modernización de los municipios
- Ley 142/94 Servicios públicos domiciliarios
- Ley 160/94 Reforma Agraria y desarrollo Rural
- Ley 336/96 Estatuto Nacional del Transporte
- Ley 101/93 Ley general de desarrollo Agropecuario y pesquero
- Decreto 1333/86 Código de régimen político Municipal
- Decreto 1168/96 Subsidios municipales para vivienda de interes social
- Decreto 1553/98 Sobre el transporte en vehículos taxis
- Decreto 1558/98 Sobre transporte colectivo
- Decreto 1572/98 Empleos de carrera Administrativa.

Artículo 7. Principios del Ordenamiento Territorial. Según la ley 388/97 ,los principios que orientan el ordenamiento territorial en colombia son los siguientes:

1. La función social y Ecológica de la propiedad
2. La prevalencia del interes general sobre el particular
3. La distribución Equitativa de las cargas y beneficios

Artículo 8. Función Pública del O.T.

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interes común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando un desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Artículo 9. Participación Democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción Urbanística, la Administración Municipal, deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y Urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

TITULO III

DETERMINANTES DE LA ESTRUCTURA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL

CAPITULO I

DEL COMPONENTE GENERAL OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y POLITICAS

Artículo 10. Objetivo general. El esquema de ordenamiento territorial de Cumbal tiene como objetivo general complementar la planificación económica y social contenida en el plan de desarrollo municipal con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 11. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del esquema de ordenamiento territorial de Cumbal:

a) Fortalecer la capacidad técnica del municipio para implementar procesos de planificación, a fin de obtener beneficios relacionados con su mayor capacidad de gestión y efectivo control del desarrollo territorial.

b) Orientar la participación de la comunidad indígena y la sociedad civil en general y aplicar técnicas de trabajo, aún científicas, a fin de lograr el trabajo interdisciplinario y plural del proceso.

Direccionar y orientar el análisis y definición de escenarios de ordenamiento del territorio de Cumbal, sobre la base de la diversidad étnica y cultural y la riqueza ambiental que caracterizan al municipio de Cumbal, a partir de la realidad diagnóstica del municipio.

d) Construir y consolidar el expediente urbano del municipio de Cumbal, para su consulta y actualización, disponible para todos los ciudadanos.

e) Propiciar los escenarios de convivencia, concertación y pacificación en el territorio, sobre la base del respeto a la cultura, identidad y autonomía de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.

CAPITULO II

Artículo 12. Estrategias territoriales de mediano plazo. Son estrategias de mediano plazo en el esquema de ordenamiento territorial de Cumbal:

- a) El municipio implantará el sistema y la oficina municipal de planeación y apropiará la tecnología de planificación con el fin de garantizar la gestión de proyectos y la apropiación de recursos que permitan mitigar y controlar el uso irracional del territorio, a la vez que garantizar su óptimo aprovechamiento.
- b) El municipio adoptará y pondrá en práctica los distintos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; para tal efecto desarrollará un plan educativo con énfasis ambiental, dentro de un proceso de conocimiento y actuación cotidiana, para la interpretación individual, colectiva y plural del territorio.
- c) El municipio priorizará la planificación y el ordenamiento ambiental, de cuencas hidrográficas, áreas protegidas, ecosistemas básicos; así mismo, garantizará la protección de la riqueza étnica y cultural de las comunidades indígenas asentadas en el territorio, respetando su autonomía e identidad.
- d) El municipio implantará una oficina encargada del control físico, aplicará el código de urbanismo con suficiente autoridad, y con ello garantizará el desarrollo armónico de lo urbano como espacio vital para el bienestar de la población.
- e) El municipio fortalecerá la oficina de desarrollo comunitario y asuntos indígenas; apoyará el desarrollo institucional de los cabildos indígenas y gestionará la creación de espacios de concertación y procesos que articulen los agentes sociales par la construcción comunitaria del territorio.

Artículo 13. Estrategias territoriales de largo plazo. Son estrategias de mediano plazo en el esquema de ordenamiento territorial de Cumbal:

- a) El municipio gestionará el reconocimiento gubernamental de nivel nacional para la jurisdicción municipal como "parque nacional de los volcanes de Chiles y Cumbal, a fin de lograr el concurso de instituciones con mayor capacidad técnica, política y económica en el aprovechamiento de la riqueza natural del territorio.
- b) El municipio Procurará la futura creación del territorio indígena del gran Cumbal en desarrollo de los postulados constitucionales establecidos para el ordenamiento territorial nacional.

c) El municipio proyectará el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, tales como el recurso hídrico, flora y fauna, potencial geotérmico, turístico, riqueza étnica y cultural etc.

d) El municipio gestionará un plan de comunicación vial adecuado a las necesidades de su privilegiada posición geopolítica de frontera, y procurará una óptima infraestructura de comunicaciones, a fin de competir con mayores perspectivas de desarrollo.

e) El municipio coadyuvará el fortalecimiento del espacio subregional de la provincia de Obando y se integrará con otros territorios de naturaleza indígena, especialmente los de la étnia pasto.

CAPITULO III

Artículo 14. Políticas para el desarrollo del territorio. Las siguientes son las políticas que guiarán el desarrollo del territorio de Cumbal en el marco del esquema de ordenamiento territorial:

a) **Desarrollo sostenible para el desarrollo humano:** Desarrollo, protección, calidad de vida y equidad irán de la mano; el Gobierno municipal vinculará las condiciones del territorio con los objetivos de su apropiación, transformación y producción.

b) **Desarrollo social con calidad de vida:** El crecimiento y desarrollo territorial se concebirán a partir de la conformación de un tejido social, étnico y cultural, enmarcados dentro de unas relaciones coherentes y equitativas entre el entorno natural y los miembros que lo ocupan.

c) **Comportamiento cultural, vinculado con la naturaleza:** La actuación del gobierno municipal se apropiará de lo colectivo y lo cotidiano del territorio y armonizará la cultura ancestral de los pueblos indígenas con la de los no indígenas en el nivel individual y colectivo con pleno respeto por la naturaleza.

d) **Construcción comunitaria de la autonomía y la territorialidad indígena:** La construcción colectiva es el principio que orientará las épocas de conflicto como el espacio de integración entre lo público y lo político; esta será posible a partir de la generación de conciencia de la identidad cultural que caracteriza a la población municipal y de la existencia de intereses y apetitos diversos de desarmonía y contradicción.

e) **Gestión catalizadora de procesos:** El gobierno municipal ha de adquirir el poder político, social y territorial para propiciar un marco de acción con autonomía territorial, acorde con la pluralidad étnica y cultural para un desarrollo humano sostenible.

f) **Urbanización racionalizada:** El proceso de urbanización en el territorio de Cumbal, disperso y acelerado se orientará con visión de largo plazo, pensando en lo finito de los

recursos naturales, racionalización al proceso de urbanización, fortalecimiento del sector primario, redistribución de recursos, políticas de uso y manejo y construcción de nuevas dinámicas interculturales.

g) **Fortalecimiento de la capacidad de gestión:** El gobierno municipal impulsará la capacidad económica de captación y redistribución de recursos y beneficios para el desarrollo local en la unidad territorial, con énfasis en la administración de lo público, la educación, los servicios públicos y la vivienda de interés social; racionalizará la generación de políticas de frontera, tales como áreas frágiles, en términos de recursos naturales y como articuladores de dinámicas territoriales y de hibridación cultural.

h) **Aprovechamiento racional de los recursos:** El gobierno local establecerá límites a la explotación, políticas de protección y usufructo para recursos finitos; uso y manejo de la red hídrica articulada a suelo y bosque como sistema estructurante y construcción de un modelo ambiental urbano en términos de lo orgánico, lo sicosocial y antropométrico, con límites de aglomeración y capacidad de carga.

TITULO IV

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, METODOLOGIA

CAPITULO I

ACCIONES PRIORITARIAS, INSTRUMENTOS, SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL E INSTANCIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 15 .Ambito de Aplicación. Del E.O.T. es el área de jurisdicción del municipio de Cumbal.

Artículo 16 . Vigencia del E.O.T. del municipio de Cumbal. Se establece de la siguiente forma:

Componentes Urbano y rural de corto plazo hasta el año 2003

Componentes Urbano y Rural de mediano plazo hasta el año 2006

Componente General de largo plazo hasta el año 2009

Artículo 16. Metodología. El proceso de formulación, ajuste e implementación del E.O.E. debe atender a los lineamientos conceptuales y metodológicos que sobre la materia

establezcan las entidades competentes enfatizando en la participación comunitaria y en el marco de un desarrollo sustentable.

Artículo 17 .Acciones Prioritarias.

- Divulgación amplia y efectiva del Esquema.
- Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la Administración Municipal en sus áreas de planeación,tesorería,participación y control social.

Artículo 18. Instrumentos de planificación. Los planes de desarrollo municipal, los planes de vida de la comunidad Indígena y el Esquema de ordenamiento territorial son los principales instrumentos de planificación del desarrollo municipal del municipio de Cumbal y se deberán formular y gestionar en coordinación y armonía bajo el principio de complementariedad.

Artículo 19. Instrumentos Técnicos. La información técnica presentada en los planos, mapas, y bases de datos, que hacen parte del presente acuerdo y demás que lleguen a conformar el sistema de información municipal, se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del E.O.T.

Artículo 20. Instrumentos Financieros. Los recursos Económicos y financieros necesarios para la ejecución del E.O.T. municipal se deben incorporar al plan de Inversiones del Plan de desarrollo municipal, mediante el programa de ejecución .

Artículo 21. Instrumentos de Participación y Control Social del E.O.T. Se implementan mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional, para establecer una veeduría ciudadana.

Artículo 22. Sistema de información Municipal. Para el adecuado manejo,procesamiento y uso de la información se crea el sistema de información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial :

- Diagnostico Urbano
- Diagnóstico Rural

- Formulación Urbana
- Formulación Rural
- Componente General
- Documento Resumen
- Acuerdo de Aprobación del E.O.T.

Artículo 23. Instancias de Gestión del E.O.T.

1. El Alcalde Municipal como primer gestor del E.O.T.
2. El consejo de Gobierno conformado por las secretarías del despacho, gerentes y directores de las dependencias del nivel central y descentralizadas del municipio.
3. El Departamento de Planeación municipal, es la dependencia coordinadora del proceso y responsable directa de los aspectos técnicos y operativos del E.O.T.
4. El honorable concejo Municipal, corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del Esquema mediante su adopción normativa.

Artículo 24. Jurisdicción territorial Municipal. El territorio municipal de Cumbal, esta conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por los convenios internacionales, las ordenanzas y decretos departamentales que así lo determinan y que se presenta en el mapa de jurisdicción y límites municipales.

Artículo 25. Organización División Territorial Municipal. El territorio Municipal de Cumbal, para fines Administrativos y de gestión pública, adopta la división territorial de sector Urbano, de expansión urbana y sector rural. El primero sub dividido en barrios y sectores; el sector rural en veredas, sectores y corregimientos.

PARAGRAFO. Los Resguardos Indígenas se definirán una vez entre en vigencia las disposiciones legales que los delimite y reglamente.

Artículo 26. Visión Urbano Regional del municipio de Cumbal. El papel que cumple el municipio en el contexto regional, nacional e internacional, los cuales determinan la función del municipio y sus relaciones con su entorno, factores que inciden directamente en los procesos de Ordenamiento y desarrollo territorial enmarcados en la sostenibilidad Ambiental, funciones Urbano regionales y movilidad poblacional.

Artículo 27. Sostenibilidad Ambiental. El E.O.T. tiene como propósito crear una imagen objetiva, mediante un análisis sistémico, global y holístico que sobre el ambiente, involucra aspectos sociales, culturales, económicos y físico especiales, que tienen como escenario fundamental de representación el municipio de Cumbal, mediante la conservación y preservación de un ambiente sano para todos los habitantes.

Artículo 28 .Movilidad Poblacional. Para el E.O.T. la dinámica de la población del municipio de Cumbal, está dada por las actividades productivas, especialmente de intercambio, en cuanto es centro de producción y abastecimiento manteniendo relaciones con poblaciones del Ecuador.

Artículo 29. Imagen Objetivo. Está sustentada en puntos estratégicos como municipio Turístico, municipio Eco-región, municipio territorio Indígena, municipio frontera; sobre los cuales se debe actuar con una visión integral, siendo ellos en conjunto generadores de una dinámica regional desde los sub-sistemas ambiental, económica, físico- espacial, socio cultural y político administrativa.

Artículo 30. Municipio Turístico .El turismo es uno de los elementos dinamizadores de la Economía local y regional, traducido en un intenso flujo de personas hacia los volcanes Chiles y Cumbal ; las lagúnas de la bolsa y Marphi; las aguas termales de chiles, generando actividades económicas, sociales, culturales y políticas que deben llevar a establecer una política sectorial fortaleciendo la competitividad de los productos turísticos para coadyuvar a la generación de empleo, captación de divisas y fomento al desarrollo regional.

Artículo 31. Municipio Ecoregión .Todo el municipio de Cumbal, esta determinado por ecosistemas con características Ecológicas especiales, particularmente por encontrarse dentro del Area de protección de los Nevados y reserva ecológica por toda la infinidad de recursos naturales que posee especialmente ,su potencial Hidrico.

Artículo 32. Municipio de Etnias. Por encontrarse todo el municipio ocupado por comunidades Indígenas pertenecientes a la Etnia de los Pastos conformando cuatro los resguardos: Cumbal, Chiles, Panán y Mayasquer.

Artículo 33. Municipio Frontera. Tiene una posición clave en el contexto regional, siendo un escenario de gran dinámica al tener relaciones de frontera con el país Ecuatoriano.

Artículo 34. Imagen Conceptual Urbana. Se fundamenta en el ámbito geográfico, y el panorama que rodea y define los bordes, los énfasis visuales y la condición escénica del paisaje periférico.

Artículo 35. Imagen conceptual rural. Ha sido elaborada a partir del reconocimiento, análisis, y valoración de elementos estructurados básicos de culturas superpuestas en un territorio caracterizado por la heterogeneidad de sus componentes.

Artículo 36. Modelo de Ordenamiento General, Urbano y Rural. Se fundamenta entre otros en los siguientes aspectos: municipio con riqueza ambiental y paisajístico hacia los volcanes y lagunas del municipio ; área central y consolidación de servicios como unidad integral Humana, su forma cuadrangular obedece a la complejidad de los elementos culturales y sociales; es una verdadera Ecoregión turística y además se puede considerar como municipio indígena de Colombia.

TITULO V

CLASIFICACION DEL SUELO : URBANO, RURAL Y DE EXPANSION

CAPITULO I

SUELO URBANO

Artículo 37. Definición de suelo Urbano. Constituye el suelo Urbano, las áreas de territorio municipal destinadas a usos urbanos, por el E.O.T. , que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de Energía , acueducto y alcantarillado posibilitando su urbanización y edificación.Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos.

Artículo 38 . Suelo Urbano - Áreas de división: Para la definición de los usos del suelo y para el control y aplicación de las normas sobre ocupación del territorio de Cumbal, se tendrán en cuenta tres áreas específicas: a) Área urbana; b) Área de expansión y c) área rural.

PARAGRAFO: Las áreas urbana y rural se delimitan en el plano oficial de zonificación (Plancha No. 2 del E.O.T.) y se describen en los artículos octavo y noveno del presente Decreto.

Artículo 39.- Perímetro urbano: Está determinado por el perímetro de servicios públicos domiciliarios; el área urbana es el espacio comprendido dentro de la poligonal envolvente conformada por veintitrés (23) tramos los cuales se describen a continuación:

VERTICE E No.	COORDENADA X	COORDENADA Y	VERTICE No.	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	590.840	919.945	20	591.510	919.825
2	591.520	920.910	21	591.270	919.750
3	591.475	920.910	22	591.280	919.745
4	591.770	921.155	23	590.900	919.925
5	592.310	921.360			
6	592.325	921.265			
7	592.465	921.310			
8	592.530	921.340			

9	592.635	920.130			
10	592.560	920.130			
11	592.630	919.915			
12	592.460	919.725			
13	592.000	920.130			
14	591.920	920.110			
15	591.620	919.990			
16	591.790	919.830			
17	591.785	919.770			
18	591.670	919.805			
19	591.550	919.720			

Coordenadas calculadas teniendo como base la plancha No. 1U del Esquema de ordenamiento territorial; escala 1:4.000

La descripción de las líneas y vértices del polígono, así como el cálculo de las coordenadas planas aproximadas de dichos vértices, es como sigue:

VERTICE No. 1. - El vértice origen que conforma el polígono del perímetro se fija en el cruce la de carretera que conduce al corregimiento de Chiles con la calle que del lugar denominado "La Cruz conduce hasta la parte oriental del estadio Municipal; por dicha calle se sigue con dirección general noreste (NE) hasta hacer contacto con el camino de herradura que va hasta Chavisnán, donde se localiza el vértice 2.

VERTICE No. 2. - Se sigue por dicho camino en dirección Sudeste (SE) hasta encontrar la zanja que separa terrenos del municipio con los de la comunidad Indígena en la vereda de Cuaspud Chiquito, donde se determina el vértice 3.

VERTICE No. 3. - Se sigue en línea recta por la mencionada zanja con dirección noreste (NE) hasta encontrar la carretera Chautalá donde se ubica el vértice No. 4.

VERTICE No. 4. - Con la dirección traída, se continúa por la zanja ya citada hasta encontrar la trocha que a su vez separa terrenos del municipio con los de la comunidad Indígena; ahí se concreta el vértice No. 5.

VERTICE No. 5. - Por dicho camino y en dirección oeste (W) hasta encontrar la chamba que separa terrenos urbanos de Santos Cuaical con los de la comunidad, donde se determina el vértice 6.

VERTICE No. 6. - Se sigue con dirección general norte (N) por la chamba o zanja citada y luego por la que separa la urbanización "Los Paguayes" hasta hacer contacto con la margen oriental de la carretera a Guachucal; ahí se señala el vértice 7.

VERTICE No. 7. - Se sigue por la carretera ya mencionada en dirección general norte (N) hasta empalmar con la margen o borde norte de la última calle; en el lugar de empalme se fija el vértice 8.

VERTICE No. 8. - Con dirección oeste (W) por la ya citada margen hasta el cruce con el camino a la quebrada "La Canteria" donde se localiza el vértice 9.

VERTICE No. 9. - De este sitio, con direcciones sucesivas oeste (W) y sur (S) por la margen que separa el terreno donde está la casa vieja del señor Juvenal Revelo y la calle antes comentada; ahí se determina el vértice No. 10.

VERTICE No. 10. - Se continúa con dirección oeste (W) por la margen norte de la calle 21 A, hasta hacer contacto con un callejón que va a la vereda Guan, donde se concreta el vértice 11.

VERTICE No. 11. - Siguiendo con direcciones sucesivas sur (S) y sudeste (SW) por el primer callejón a Guan (ya citado) hasta hacer contacto con la margen oriental del río "Chiquito", donde se localiza el vértice 12.

VERTICE No. 12. - Aguas abajo del río, por su margen oriental y en dirección general sudeste (SE), hasta el punto de unión con terrenos del señor Pedro Portillo O. Donde se ubica el vértice 13.

VERTICE No. 13. - Con direcciones sucesivas suroeste (SW), sudeste y sur (S) se utiliza la división que separa terrenos rurales con los urbanos de los señores Pedro Portilla y Laureano H. Morillo hasta hacer contacto con la calle empedrada o sea la que va al cementerio; ahí se fija el vértice 14.

VERTICE No. 14. - Utilizando la margen occidental de dicha calle se continúa en dirección sudoeste (SW) hasta el cruce del camino que va a "la ladera", donde se localiza el vértice 15.

VERTICE No. 15. - Continúa por el costado nor occidental (NO) del cementerio de la cabecera municipal hasta el límite del campo santo don de se localiza el vértice 16.

VERTICE No. 16. - De este punto toma dirección sudeste del límite del cementerio de la cabecera municipal hasta la intersección de la vía que comunica a Cuaical, donde se localiza el vértice 17.

VERTICE No. 17. - De este punto, continúa en dirección sudoeste (SO) límites entre el cementerio de la cabecera municipal y la vía que conduce a Cuaical hasta el vértice intermedio del costado del campo santo donde se localiza el vértice 18.

VERTICE No. 18. - Continúa de este punto, bordeando el costado sudeste (SE) inmediaciones entre el cementerio de la cabecera municipal y la vía que conduce a Cuaical hasta la intersección con la calle empedrada (calle 10ª de la nomenclatura urbana) donde se localiza el vértice 19.

VERTICE No. 19. - De este punto continúa con dirección sudoeste (SO) bordeando la calle empedrada hasta el cruce con el camino que va a "la ladera" donde se localiza el vértice 20.

VERTICE No. 20. - Desde este sitio y con direcciones sucesivas sudeste (SE) y sur (S) se sigue hasta hacer contacto con la calle que une con el camino al "Tangàn", donde se determina el vértice 21.

VERTICE No. 21. - Se continúa con dirección oeste (W) por la mencionada calle y hasta el cruce con el camino de herradura "Altagán", donde se determina el vértice 22.

VERTICE No. 22. - Con dirección general Sudeste (SE) se avanza por la margen occidental de la última calle en el pueblo viejo que une el camino al "Tangàn" con la carretera a Chiles; ahí se ubica el vértice 23.

VERTICE No. 23. - Por la margen occidental de la mencionada carretera y con dirección sur (S) hasta encontrar el vértice 1 ó vértice de origen, con el cual se cierra el polígono perimetral.

Artículo 40. División territorial Urbana. El casco Urbano del municipio de Cumbal se divide en los siguientes barrios que se caracterizan por compartir las siguientes fortalezas y debilidades de la ciudad funcional: existe infraestructura de salud, instituciones educativas , recreativas y de culto ; participación social a través de las juntas de acción comunal, en general infraestructura vial en mal estado, ausencias de mercados satelites,presencia de territorio indigena, altos indices de inseguridad, presencia de inquilinatos,ser de tipo residencial,comercial, institucional y microempresarial:

BARRIOS Y URBANIZACIONES DEL CASCO URBANO

BARRIO	SERV. ACUED.	SERV. ALCANT.	SERV. ASEO	SERV. ENERGIA	VIAS		
					E	P	D
Miraflores	X	X		X	X		X
San Antonio	X	X	X	X	X		X
Los Prados	X	X	X	X	X		X
Los Pinos	X	X	X	X	X		X
Centro	X	X	X	X	X		X
Bolívar	X	X	X	X	X		X
Granada	X	X	X	X	X		X
La Merced	X	X	X	X	X	X	
El Estadio	X	X	X	X	X		X
Llorente	X	X	X	X	X	X	
Los Nevados	X	X	X	X	X		X
C. Pizarro	X	X	X	X	X		X
Urb. Temple	Construc						
Urb. S. C. Jesús	Construc						
Urb.Nueva Estrella	Construc						
Urb.N. Generación	Construc						
Urb. La Esperanza	Construc						
Urb. Maratón	X	X	X	X	X		X
Urb. Libertadores	X	X	X	X	X	X	
Urb. Mir.							
Pueblo Viejo							
Urb. Riachuelo							

Artículo 41 Clasificación de usos del suelo Urbano. La clasificación de usos del suelo Urbano para el municipio de Cumbal es la siguiente: suelo de protección, suelo de uso mixto, suelo industrial, suelo institucional, suelo recreativo y suelo residencial.

Artículo 42. Suelos de Protección. Son suelos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales tienen restringida la posibilidad de Urbanización. Forman además, parte de este suelo las áreas definidas como de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas definidas como de amenaza o riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos .

Artículo 43. Suelo Urbano de uso mixto. Son aquellos suelos que comprenden las zonas urbanas y tramos viales, caracterizados funcionalmente por permitir el desarrollo de actividades múltiples, como residencial, comercial, institucional.

Artículo 44. Suelo Urbano de tipo Industrial. Son áreas determinadas para desarrollar actividades de transformación de materias primas con alto grado de afectación.

Artículo 45 . Suelo de uso Institucional. Son aquellas porciones de suelo que sirven de soporte a las demás actividades desarrolladas por la ciudadanía determinadas principalmente de servicio público.

Artículo 46. Suelo de Uso Recreativo. Son aquellas áreas que conforman el sistema de Espacio Público, en su actividad específica la recreación y definida en pasiva y activa en corredores peatonales y parques de recorridos ecológicos y de disfrute visual.

Artículo 47. Suelo Urbano de Uso Residencial. Son aquellas porciones de suelo destinado preferentemente a la actividad residencial, ya sea en conjuntos unifamiliares y/o multifamiliares en áreas de consolidación y desarrollo que tengan establecidos todos los servicios de infraestructura básica para ser urbanizadas.

Artículo 48. Espacio Público. Son el conjunto de inmuebles públicos y elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso y afectación, a la satisfacción de necesidades Urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 49. Suelo de Protección Cultural. Constituido por las zonas y áreas de terreno dentro del suelo Urbano, de expansión Urbana y Rural que contengan componentes y características geográficas, ambientales, de uso público y similares para conservación del patrimonio de una étnia en particular.

Artículo 50. Usos por tratamiento del suelo Urbano. Hace referencia a las áreas de conservación , consolidación , desarrollo ,mejoramiento integral , preservación, prevención, renovación, recualificación y recuperación del suelo.

Artículo 51. Tratamiento por conservación. Involucra a las zonas que presentan elementos de carácter cultural y ecológico bien conservados, pero cuyo valor dependen en gran parte de las actividades de tipo antrópico que en ellos se adelantan, razón por la cual se justifica la actividad que se ha llevado a cabo hasta el momento, bajo parámetros de protección y conservación.

Artículo 52. Tratamiento por Consolidación. Se refiere al manejo propuesto para aquellas áreas de la ciudad donde existe carencia y/o deficit de servicios públicos, equipamientos de servicio social y problemas de accesibilidad. Las acciones a seguir en estas áreas serán las de mejorar los niveles de cobertura de servicios , vías y equipamientos. También es aplicable al caso de los asentamientos dispersos, cuando el tamaño de la población, las limitaciones y sus potencialidades que presente el territorio para articularlos al núcleo urbano consolidado así lo requieran.

Artículo 53. Tratamiento por Desarrollo. Son aquellas zonas que presentan las mejores condiciones para urbanizar en el corto plazo, ya que poseen baja aptitud para la explotación primaria, no evidencian problemas relacionados con amenazas naturales, ni poseen ecosistemas naturales sobresalientes entre otras características.

Artículo 54. Mejoramiento Integral. Es la acción que se hace sobre un área urbana que tiene toda la infraestructura, tales como servicios viales, acueducto, y alcantarillados entre otros que se puede encontrar en estado de deterioro para lo cual la acción es desarrollar de manera conjunta la consolidación y/o cambio de uso generando actividades complementarias.

Artículo 55 . Tratamiento por Preservación. Son las áreas que poseen ecosistemas estratégicos, altamente vulnerables o que contienen recursos naturales bien conservados, ameritando por tanto, un manejo especial para no ser intervenidos y garantizar su estado natural.

Artículo 56 .Tratamiento por prevención. Son los terrenos que aunque se encuentren localizados al interior del área urbana, contienen ecosistemas naturales valiosos y/o presentan alto nivel de amenaza natural, por lo cual debe evitarse cualquier tipo de intervención antrópica.

Artículo 57. Tratamiento por Recualificación. Son las áreas donde se realiza la evaluación del uso actual del suelo y se determina la utilidad de la infraestructura al sistema y se propone un uso más adecuado a lo urbano.

Artículo 58. Tratamiento por Renovación. Son las acciones dirigidas a introducir modificaciones sustanciales en el uso actual para detener procesos de deterioro físico y ambiental, este manejo se aplica a zonas que presenten conflictos por mezcla de usos incompatibles y problemas de congestión vehicular, entre otros.

Artículo 59. Tratamiento por Recuperación. Reune a las áreas que presentan ecosistemas estratégicos y recursos naturales degradados que requieren acciones y manejos especiales para mejorar sus condiciones.

CAPITULO II

DEFINICION , CLASIFICACIÓN , USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO RURAL.

Artículo 60. Definición de Suelo Rural. Es el destinado al desarrollo de usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos Naturales y demás usos de actividades análogas.

Artículo 61. Areas de amenazas y riesgos Naturales. Las áreas que por sus características representen amenaza de ocurrencia de desastres naturales, en razón a la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas se delimitarán y se excluirán de asignarse usos urbanos o residenciales o de cualquier otro tipo de proyecto que implique alto riesgo.

Artículo 62. Area rural (territorio indígena). Es el área comprendida entre la frontera urbana y los límites del Municipio, con excepción del perímetro de servicios de los centros poblados de los Resguardos existentes en el territorio municipal, los cuales sin embargo no serán considerados como urbanos por tratarse de áreas localizadas en zonas de resguardo indígena y se someterán a la legislación tradicional de los respectivos cabildos.

ARTICULO 63. Area de expansión: El esquema de ordenamiento territorial de Cumbal en concordancia con el estatuto urbano municipal, no considera área de expansión o perímetro sub urbano, en razón de que la delimitación urbana coincide con la frontera del territorio indígena del resguardo de Cumbal y en consecuencia, la expansión urbana solo será posible, previa concertación con el correspondiente cabildo Indígena.

Artículo 64. Clasificación del suelo Rural. El suelo Rural del municipio de Cumbal se clasifica en: áreas de protección; áreas de conservación activa; áreas con agricultura sostenible; áreas con agricultura semimecanizada; áreas de pastoreo semiintensivo; áreas de transición; áreas de protección de páramos y pie de monte; áreas de tratamiento especial concertado rural.

Artículo 65. Suelo de Protección. Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, representados por Ecosistemas estratégicos o frágiles.

Artículo 66. Areas de Conservación Activa. Hace referencia a la existencia de recursos que pueden ser aprovechados, pero que deben ser conservados, para evitar su agotamiento.

Artículo 67 . Areas con Agricultura Sostenible. Proceso mediante el cual se usan los recursos naturales renovables, sin afectar las condiciones abióticas y bióticas que garanticen su renovabilidad y aprovechamiento permanentes.

Artículo 68. Areas con agricultura semimecanizada. Comprende las actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación

del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada, en terreno casi plano o ligeramente ondulado, hasta donde la inclinación de la pendiente lo permita.

Artículo 69. Areas de pastoreo semiintensivo. Actividades pecuarias con ganados mayores y menores con una intensidad y capacidad de carga por unidad de área. Una unidad de gran ganado por Hectárea.

Artículo 70. Areas de transición. Se determinan como áreas amortiguadoras o de transición, aquellas ubicadas en la periferia de parques naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas o santuarios de fauna y flora para que atenuen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En estas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio.

Artículo 71. Areas de protección de páramos y pie de monte. Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles.

Artículo 72. Area de tratamiento Especial concertado Rural . Son las áreas que hacen referencia a aquellos territorios que pertenecen a resguardos indígenas que para efectos de su zonificación, uso del suelo, y reglamentación, tendrán en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como, sus usos y costumbres que regulen los regímenes territoriales especiales ,particularmente en lo étnico, histórico,cultural y ambiental.

Artículo 73. Uso de Suelos Según su Aptitud Agroecológica . Para la Propuesta del Uso del Suelo Rural, tuvo en cuenta la Sensibilidad Ambiental, identificando la Zona de Páramo como Zona de Conservación dada su importancia estratégica como recarga de acuíferos y zona frágil ambientalmente. Se tuvo en cuenta también las Amenazas Naturales (Volcánica, Sísmica, Inundaciones, Heladas y Granizadas) y Antrópicas (Talas, Quemadas, Sobrepastoreo, Uso Excesivo de Agroquímicos, Localización de Cultivos Limpios en Alta Pendiente, Sobrepastoreo), identificadas a través de trabajo de campo.

Artículo 74. Suelos Aptos para Cultivos Limpios. Comprende suelos adecuados para introducción de Cultivos Limpios continuos u ocasionales, mediante el uso de prácticas intensivas de conservación de suelos. Pueden ser utilizados combinando cultivos limpios con semipermanentes, permanentes o forestales.

Artículo 75 .Suelos Aptos para cultivos Semilimpios. Dadas sus características será destinado a la Explotación Agrícola Semi - Intensiva, adoptando prácticas racionales de explotación. Los suelos podrán ser explotados para fines pecuarios, localización de granjas experimentales de zootecnia, centros de acopio de leche y productos agrícolas, explotación de recursos minerales (Recebo, Triturado) y construcción de centros recreacionales. Este tipo de suelos es compatible también para el aprovechamiento de Cultivos Densos.

Artículo 76. Suelos Aptos para Cultivos Densos. Son aquellos suelos que presentan pendientes hasta del 50.0% o pendientes mayores en suelos altamente resistentes a la erosión. En estos cultivos se requieren siembras en contorno y evitar el uso de azadón.

Artículo 77. Suelos Aptos Para Cultivo de Pastos. Las praderas manejadas racionalmente, permiten pendientes superiores al 50%. Se debe evitar el sobrepastoreo a fin de evitar la presencia de terracetos y el efecto de apisonado ocasionados por la carga de los animales.

Artículo 78. Suelos Aptos Para Bosques Comerciales. Los Bosques Comerciales (Bosque o Area Forestal Protectora – Productora), pueden sembrarse en pendientes aún mayores del 50%. Es importante hacer algunas obras de desvío de aguas para evitar el arrastre del “mulch” o la capa vegetal. La introducción de especies arbustivas en lo posible deberán ser de origen **NATIVO** de tal forma que su presencia no represente un riesgo para el suelo, la fauna y flora nativa.

Artículo 79. Bosques Protectores. Se localizarán en los nacimientos de agua, es decir en zonas localizadas en todo el municipio por encima de los 3400 m.s.n.m., en las márgenes de las vías, ríos y corrientes de agua y en áreas con peligro potencial de erosión. Sobre esta zona se localizan los complejos volcánicos de Chiles – Cerro Negro y Cumbal, a partir de cotas superiores a los 3400 m.s.n.m., generando una superficie de tierra especialmente consagrada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica así como de los recursos naturales y los recursos culturales; es así como está en curso el proyecto denominado “**Parque Nacional de Los Volcanes Chiles y Cumbal**”.

Artículo 80 . Uso de los Recursos Minerales . La civilización y el desarrollo económico y social de los pueblos, depende en gran medida del conocimiento que tengan de sus recursos minerales y del aprovechamiento adecuado y racional que hagan de ellos.

Los recursos minerales se conocen también como recursos naturales no renovables, porque una vez explotados no se regeneran; la legislación minera Colombiana clasifica los minerales en cinco grupos principales:

- Metales preciosos
- Minerales metálicos.
- Piedras semipreciosas
- Minerales no metálicos
- Recursos energéticos.

Artículo 81. Propuesta de tratamiento de usos de suelo rural concertado . La propuesta de usos y cobertura del suelo rural está enfocada, con la finalidad de garantizar la compatibilidad entre los diferentes usos del suelo , para lograr niveles adecuados de producción, productividad, competitividad, equidad y sostenibilidad; comprende los ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de la

biodiversidad. Hacen parte los usos principal, complementario, condicionado y restringido y prohibido, aspecto que se complementará con la expedición del código territorial.

Uso Principal: Comprende las actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad. Se lo conoce también como el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Uso Complementario: Es todo lo complementario del uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad. También definido como aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad, y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Por lo general responde a la funcionalidad, dinámica e interacción de los usos planteados.

Uso Restringido y/o Condicionado: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la actitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la junta de planeación municipal, con la debida divulgación de la comunidad.

Uso Prohibido: Comprende las actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y /o presenta incompatibilidad con los usos permitidos. También se define como aquel incompatible con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o funcionalidad y que por ende conlleva graves riesgos de tipo ecológico y/o social,

Artículo 82. Categorías del suelo y localización. Tomando como base las consideraciones anteriores a manera de propuesta de uso y cobertura de suelo, se tienen las siguientes categorías:

Artículo 83. Areas de Protección de Flancos de Cañón.

Localización: Areas localizadas en riveras del río Blanco, río Chiquito, río Carchi, río Germagan, etc. , todas las quebradas con estas características, por sus dos márgenes, que tienen como característica principal el ser flanco de cañón, en todo el recorrido por el municipio de Cumbal

Uso principal: Areas que se localizan en zonas de protección como uso principal, la cual se define como todas aquellas actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles, especialmente de los humedales, quebradas, cañón del río márgenes tanto izquierda como derecha desprovistas de cobertura vegetal o con pequeños reductos de estas, entre otros, modalidad que se reglamentará a través de un acto administrativo.

Uso complementario: Gran parte del área definida para este ítem posee vocación para el desarrollo de actividades de revegetalización, actividades que están encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Hacen parte de ésta las prácticas que faciliten la regeneración natural.

De acuerdo a las ventajas comparativas, estos flancos de cañón son aptos para la plantación de frutales de clima frío como manzano y durazno principalmente, actividad que tendría una doble finalidad, por un lado solventaría la baja actividad productiva de esta zona y por otro se la podría catalogar como actividad de revegetalización por cuanto son cultivos perennes y no necesitan remociones de suelo.

Uso restringido y/o condicionado: Esta área no posee aptitud para el establecimiento de infraestructuras habitables u operativas de gran densidad, por el contrario serán condicionadas a conjuntos habitacionales, tipo campestre de mínima densidad, con los correctivos preventivos para amenazas y riesgos y el cumplimiento de lineamientos ambientales por sus características geográficas, particularmente aquellas adjuntas al flanco de cañón del río Blanco, por sus condiciones topográficas difíciles e inestabilidad de suelos que se manifiestan especialmente en épocas de invierno.

Uso prohibido: La zona presenta fuertes limitantes para el desarrollo de actividades pecuarias y agrícolas por cuanto representaría un condicionante para la ocurrencia potencial o activa de riesgos y amenazas naturales y/o antrópicas, además de la presencia regular de escurrimiento difuso activo más deslizamientos poco activos o potenciales.

Artículo 84 . Area de Protección de Vertiente.

Localización: Como primera parte se encuentra el área conformada por las riveras del río Blanco, río Chiquito, desde su nacimiento hasta su desembocadura. De esta zona forman parte las áreas del casco urbano de Cumbal.

Uso principal: Áreas susceptibles para el desarrollo de actividades en favor de la protección de los recursos naturales y el ambiente por sus características geográficas y paisajistas.

Uso complementario: Estas áreas poseen aptitud para el desarrollo de acciones como la revegetalización forestal y/o silvopastoril, las cuales se enfocan a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas, además de otras actividades que faciliten la regeneración natural, con el objeto de recuperar gradualmente y a largo plazo estos ecosistemas.

Uso restringido y/o complementario: Por poseer la zona características muy heterogéneas en su topografía y en la baja potencialidad de los suelos, se condiciona la práctica de actividades productivas agropecuarias, definida como todas aquellas actividades antrópicas que requieren de disturbación del suelo en diferente grado e

intensidad para la plantación de especies vegetales cultivables o el establecimiento de semovientes mayores o menores.

Uso prohibido: Areas que comprenden las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos, particularmente en lo concerniente a la determinación de bancos de tierra destinados para planes de vivienda de interés social, por ser una zona susceptible de fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de suelos.

Artículo 85. Areas de Protección para rondas de ríos y quebradas.

Localización: zona de protección rural que está localizada en las riveras de los ríos, quebradas ,etc. de las seis cuencas, los cuales conforman los valles de sus mismos nombres. El objeto de constituir estas zonas de protección es el brindar la posibilidad de perpetuar el recurso hídrico y su correcto empleo en actividades agropecuarias y/o domiciliarias, además de disminuir el riesgo por la ocurrencia de fenómenos de escurrimiento poco activos o potenciales y deslizamientos potenciales, los cuales en épocas de invierno pueden colapsar sus taludes socavados por los cauces, especialmente en las cuencas altas de los ríos.

Uso principal: Por sus características topográficas, geográficas y ambientales, únicamente se pueden aprovechar para actividades de protección por su aptitud forestal y silvícola, particularmente con especies nativas, acciones que permitan perpetuar este y otros recursos.

Uso complementario: La actividad silvopastoril de pequeña escala será compatible con el uso principal, una vez se haga la delimitación de las áreas legalmente establecidas a lado y lado de los cauces de ríos y quebradas (30 m) para el desarrollo de actividades de repoblamiento y regeneración natural de especies de flora y fauna.

Uso restringido y/o condicionado: En esta categoría se incluye el establecimiento de actividad agrícola y pecuaria de pequeña escala en el contorno de los cauces a rehabilitar, con semovientes o remoción mínima del suelo para la siembra de cultivos transitorios o permanentes que permitan alcanzar los objetivos en la recuperación de estas áreas.

Uso prohibido: Por ser áreas de alta susceptibilidad, se prohibirá el deposito de desechos sólidos o líquidos sin un tratamiento adecuado u otro tipo de actividades que atenten contra la restauración biótica y/o el mantenimiento de estos cauces.

De acuerdo al Artículo 4° del Decreto 2278 de 1.953, constituyen "zonas forestales protectoras", los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes, las márgenes y laderas con pendiente superior al 40%; la zona de 50 m de ancho a cada lado de los manantiales corrientes y cualesquiera depósitos naturales de agua y todos aquellos en que a juicio del Ministerio de Agricultura,

convenga mantener el bosque, o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimiento de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de agua o contribuir a la salubridad.

Artículo 86. Area de conservación activa

Localización: Areas formadas por ecosistemas del macizo montañoso y alta vertiente localizada en las cimas más representativas como son los cerros de Cumbal, Chiles, Negro, Páramos , laguna de la bolsa, laguna de Marphi .

Las áreas destinadas para conservación, serán habilitadas para actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas. Hacen parte las zonas protegidas bajo régimen jurídico especial.

Uso principal: Por ser un área de especial interés para el mantenimiento de condiciones biofísicas naturales, en cotas superiores a los 3.000 m.s.n.m., solo se permitirán los sistemas forestales protectores, masificando la diversidad de especies nativas de flora y fauna.

El área delimitada para conservación activa, que comprende aquellos lugares en donde existen recursos que pueden ser aprovechados, los cuales deben ser conservados para evitar su agotamiento, serán los ubicados por debajo de los 3.000 m.s.n.m. a través de la masificación de sistemas forestales productores – protectores.

Uso complementario: En áreas superiores a los 3.000 m.s.n.m, se podrán desarrollar actividades investigativas, y/o educativas con énfasis en ecología, y por otro lado, aquellas ubicadas por debajo de los 3.000 m.s.n.m, se permitirá el desarrollo de actividades agroforestales, silvicultura, agricultura sostenible, prácticas silvopastoriles de pequeña escala, entre otros usos, que a su vez permitan reducir la acción de fenómenos de escurrimiento o deslizamientos potenciales en pendientes superiores al 30%

El aprovechamiento sostenible del bosque se define como el uso de los recursos maderables y no maderables , que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten, mantener y renovar el recurso forestal.

Uso restringido y/o condicionado: En áreas ubicadas por debajo de los 3.000 m.s.n.m, la actividad agrícola mecanizada será restringida y/o condicionada al empleo de herramientas mecánicas para las labores de preparación de terrenos, solamente en aquellas áreas donde la topografía lo permita y limitando el número de pases. Por otro lado, la actividad minera que se desarrolle en ciertos sectores, deberá ser compatible con las determinantes ambientales para el desarrollo de estas labores.

Uso prohibido: Para aquellas áreas localizadas en alturas superiores a los 3.000 m.s.n.m, por ser áreas de páramo, no es compatible un uso turístico por razones de difícil acceso,

de seguridad y por no estar involucrada dentro del programa de Parques Nacionales, que a su vez demanda cierta infraestructura y logística. Así mismo, estará prohibida la práctica de quemas en las áreas tanto inferiores como superiores a los 3.000 m.s.n.m, para reducir el riesgo o amenaza de incendios forestales.

Artículo 87 . Area de protección cultural rural

Localización: En el municipio de Cumbal, estas áreas se localizan en los resguardos indígenas de Cumbal, Chiles, Panán y Mayasquer .

Por definición las áreas de protección cultural están constituidas por las zonas y áreas de terreno dentro del suelo urbano, suburbano o rural que contenga componentes y características geográficas, ambientales, de uso público para conservación del patrimonio cultural de una etnia en particular.

Uso principal: Areas en las cuales se concentrarán actividades de agricultura minifundista y manejo de especies menores empleadas para el autoconsumo en un gran porcentaje, a través de sistemas sostenibles, pero que no atenten contra la cultura y tradición de la comunidad indígena .

Uso complementario: Areas donde se llevarán a cabo labores de revegetalización o rehabilitación con el objeto de restituir la cobertura vegetal, especialmente de especies nativas, además del desarrollo de otras prácticas que permitan la regeneración natural y la restauración de ecosistemas degradados.

Uso restringido y/o condicionado: El uso institucional será condicionado, por cuanto requiere del establecimiento de infraestructuras para equipamientos administrativos, culturales, religiosos, de servicios de salud, cementerios, cárceles, entre otros, los cuales deberán ser localizados adecuadamente, sin afectar el entorno natural y con la correspondiente concertación entre las comunidades allí asentadas y la administración municipal.

Uso prohibido: Areas restringidas en su totalidad para un uso residencial, puesto que son porciones de suelo destinadas preferentemente al desarrollo de actividades tradicionales de la comunidad de los Resguardos Indígenas de Cumbal, Panán, Mayasquer y Chiles.

Artículo 88 . Areas con Agricultura Sostenible

Localización: Esta unidad se localiza en los Resguardos Indígenas de Cumbal (8) veredas: Cuaical, Tasmag, Cuaspu, La boyera, Guán, Quilismal, Quetial, Llano largo;

Resguardo Indígena de Panán las veredas :Panán, Puescuelan, la poma, vellavista, Nazate; Resguardo Indígena de Chiles las veredas de: la calera, Cristo rey;Resguardo Indígena de Mayasquer las veredas de : San Juan de Mayasquer,Numbi, Tallambi,Tiuquer.

Entendiéndose por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se usan los recursos naturales renovables, sin afectar las condiciones abióticas y bióticas que garanticen su renovabilidad y aprovechamiento permanente (Art. 4° Decreto 1974/89).

Uso principal: En ese sentido, estas áreas cuyo uso principal comprenderá el desarrollo de todas aquellas actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como la labranza mínima (menor disturbación del suelo en la preparación del terreno), control biológico de plagas y enfermedades, aplicación de abonos verdes y otras prácticas culturales que generen bajo impacto y contribuyan a la recuperación del suelo y demás recursos.

Como especies promisorias a implementarse en estas áreas están los frutales de clima frío como: tomate de árbol, mora (*Rubus glauca*), curuba (*Passiflora mollissima*) y uchuva, en áreas con irrigación, la quinua y la horticultura con especies como: repollo (*Brassica oleracea*), coliflor, lechuga, zanahoria amarilla

Uso complementario: Desarrollo de prácticas de revegetalización complementarias como reforestación a través de barreras vivas o pequeñas plantaciones forestales con especies nativas en partes altas, dirigidas a reducir el factor de riesgo por la acción de deslizamientos o flujos de barro como consecuencia del alto grado de escurrimiento en suelos con baja cobertura vegetal, así como otras prácticas de rehabilitación de suelos con prácticas culturales.

Uso restringido y/o condicionado: La actividad minera se define como aquellas áreas de explotación del recurso del subsuelo, cuyo aprovechamiento debe realizarse sin afectar a los demás recursos existentes y poblaciones aledañas. Para ello deben establecerse criterios de conservación y mitigación de los impactos ambientales.

La extracción de minerales o de materiales de arrastre en mediana y gran escala, será condicionada para aquellos lugares donde se genere un mínimo impacto ambiental. La actividad pesquera a pequeña escala estará condicionada para aquellas áreas donde el recurso hídrico sea abundante y accesible, características propias de algunos sectores de los cerros cumbal y chiles.

Uso prohibido: Dentro de esta categoría, se encuentra la extracción de minerales o materiales de arrastre a pequeña escala en áreas de recarga de acuíferos. La instalación de industrias que conlleve emisiones continuadas de gases a la atmósfera durante sus procesos de manufacturación, también será prohibida. Como práctica cultural, dentro de las concernientes a la sostenibilidad las quemas como mecanismo para la prevención de incendios, pérdida de especies insectiles benéficas y pérdida de materia orgánica del suelo.

Artículo 89. Areas con agricultura semi-mecanizada

Localización: Esta forma de producción agrícola se podrá desarrollar en las veredas del resguardo indígena de Cumbal, Panan y Chiles.

Uso principal: Areas cuya principal modalidad de uso es el desarrollo de actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada o utilización parcial de maquinaria probablemente con una tecnología intermedia y fuerza mecánica para su trabajo principalmente en lo referente al arado motorizado con tractor en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite (no mayor al 30%), buscando siempre una cobertura del suelo y buen manejo del mismo.

Precisamente en los valles interandinos podría ser factible la implementación como especies promisorias frutales de clima frío como manzano (*Pirus malus*), pera (*Pirus communis*) y ciruela

Uso complementario: Por un lado, deberán incrementarse las prácticas de revegetalización como barreras vivas y/o pequeños bosques forestales, sistemas silvopastoriles y silvícolas para reducir la afectación por fenómenos erosivos hídricos y eólicos al dejar desprovisto al suelo de cobertura vegetal y por otro lado la implementación de actividad pecuaria a pequeña escala como alternativa económica paralela al uso principal.

Uso restringido y/o condicionado: La práctica de actividad pecuaria con ganado (pecuaria intensiva), será restringida por cuanto provocan el incremento de fenómenos erosivos particularmente en terrenos de alta pendiente. Para la práctica de la agricultura en estas áreas, se condicionará, el empleo de insumos químicos, como forma de proteger las poblaciones benéficas y reducir la contaminación a fuentes de agua y al suelo con elementos trazas y por el contrario, promover el uso de insumos orgánicos de manera técnica para el manejo de plagas y enfermedades.

Uso prohibido: Con el objeto de proteger directamente el recurso suelo, se prohibirá la realización de remociones del suelo (agricultura mecanizada) con métodos mecánicos en pendientes superiores al 30% y trazados a favor de la pendiente que acentúan los fenómenos erosivos. Por otro lado se prohibirán las quemas de residuos vegetales para evitar la pérdida de materia orgánica en los suelos y la contaminación atmosférica, salvo en los casos que sea extremadamente necesario y tomando medidas de control. También el uso institucional se prohibirá, por no ser áreas aptas para la edificación de infraestructuras de carácter público y privado.

Artículo 90. Areas de pastoreo semi-intensivo

Localización: Modalidad productiva a desarrollarse en las veredas de los Resguardos Indígenas de Cumbal veredas : Cuaical ,Tasmag ,Cuaspud ,La boyera ,Guán ,Quilismal

,Quetial ,Llano largo ; Resguardo Indígena de Panán las veredas :Panán, Puescuelan, la poma, vellavista, Nazate; Resguardo Indígena de Chiles las veredas de: la calera, Cristo rey.

Uso principal: Areas cuya finalidad principal será el desarrollo de actividades pecuarias con ganados mayores y menores con mediana intensidad o cantidad de ejemplares por unidad de área (una unidad de gran ganado por hectárea), donde se requerirá de prácticas de conservación de suelos y prácticas con tecnología apropiada para el manejo de praderas.

En sectores como Guan,La Poma,Chiles, la tecnificación ganadera enfocada a la ceba y producción lechera, tiene buenas perspectivas por ventajas comparativas como el clima y la forma de tenencia de la tierra.

Uso complementario: En estas áreas la actividad ganadera, deberá complementarse con técnicas de revegetalización como el fomento de los sistemas silvícolas, adaptación de especies forrajeras, introducción de especies con razas más productivas, entre otros, los cuales apoyan el desarrollo sostenible de la ganadería.

Uso restringido y/o condicionado: La práctica de ganadería extensiva será condicionará a aquellas áreas donde los suelos y la topografía permitan se desarrollo y restringida severamente en lugares de pendiente fuertemente ondulada o en cercanías a cauces de agua en proceso de revegetalización o rehabilitación.

De igual forma, la práctica de permitir a los semovientes permanecer en las riveras de las fuentes de agua para el suministro de este líquido, será restringida por cuanto causan un impacto negativo en el corto y mediano plazo en el entorno natural que se pretende rehabilitar en estos parajes, para lo cual deberán plantearse otras alternativas para brindar el vital líquido a las especies en pastoreo.

Uso prohibido: La extracción de minerales o de materiales de arrastre a gran escala, será prohibida por cuanto son áreas de vocación pecuaria y agrícola, y estas actividades extractivas generan graves problemas contaminantes o de inestabilidad de suelos.

Como información adicional en los numerales 4, 5 y 6 se anota que no se debe excluir que en estas zonas existan áreas productivas de uso mixto, es decir, la asociación de la actividad pecuaria, agrícola y otras de características rurales, pero que de acuerdo a la presente propuesta sumada a la de producción agropecuaria, descrita en formulación económica, determina desarrollar gradualmente un modelo que impulse la competitividad de este sector a nivel regional.

Artículo 91 . Areas de transición

Localización: Modalidad que se puede desarrollar alrededor de lo que se denomina aqrea de reserva de los nevados, area periferica de la laguna de la bolsa y marphi.

Las áreas de transición o amortiguadoras son definidas como aquellas ubicadas en la periferia de parques naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas o santuarios de flora y fauna, para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En estas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio.

Uso principal: Areas cuya función principal es permitir el aislamiento de una zona con características de protección estricta, para lo cual en estas áreas de transición se llevarán a cabo únicamente actividades forestales protectores – productores y/o protectores, agroforestales y de restauración ecológica como instancia primaria, donde se permita la sucesión natural y la equidad entre los diferentes componentes de este tipo de ecosistemas.

Uso complementario: zonas que permitirán, como usos complementarios, actividades agropecuarias en pequeña escala, básicamente enfocadas a la agricultura sostenible y en particular para las zonas de con cultivos ilícitos, el empalme con los programas estatales como son el de sustitución de cultivos y otros.

Áreas susceptibles para el establecimiento de sistemas agroforestales, silvopastoriles y de restauración ecológica, entendiéndose esta última, como una disciplina cuyo objetivo es el restablecimiento artificial total o parcial de la estructura y función de los ecosistemas deteriorados por causas naturales o antrópicas. Se basa en los principios de la sucesión natural, facilitada por la modificación de ciertas condiciones ambientales, como la plantación de árboles, la remoción de especies exóticas, la utilización de quemados controlados, el control de la erosión, la fertilización y mejoramiento de la estructura y profundidad del suelo, etc; para recuperar la productividad de las zonas degradadas y asegurar la diversidad biológica. IDEAM, Protocolo Nacional de Restauración de Ecosistemas. 1.997

Uso restringido y/o condicionado: La actividad pecuaria extensiva no se podrá desarrollar, por la gran cantidad de área que conlleva su práctica y la desprotección de los suelos que demanda la misma. La explotación y beneficio de minerales a gran escala, será restringida para ciertas áreas en particular donde se encuentren yacimientos de estos recursos, por cuanto su explotación puede atentar contra el equilibrio de ciertos ecosistemas vecinos o próximos.

Uso prohibido: La explotación comercial de especies forestales de alto valor ambiental, la práctica de la caza de especies en peligro y los quemados, serán prohibidas por el alto riesgo que se corre en la pérdida de biodiversidad y como factor contaminante de la atmósfera.

Artículo 92. Áreas de protección de paramos y pie de monte

Localización: Área localizada en los cerros, La Cuchilla, El Salto, Cerro Buenavista, Loma

La Yegua, Sistema Volcánico de Cumbal y el de Chiles - Cerro Negro; todo el pie de monte

Uso principal: Area en la cual solo se ejecutarán actividades orientadas a la protección de los recursos naturales en todas sus formas como lo define el Artículo 1° del Decreto 1974 de 1.989, con respecto a los Distritos de Manejo Integrado y Areas de Recreación. Entiéndese por distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables (DMI) un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Por otro lado, el Artículo 5° del mencionado Decreto, establece los siguientes requisitos para la identificación y delimitación del distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables, DMI:

Que posea ecosistemas que presenten rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa e indirectamente a las comunidades locales o regionales

Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito, permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.

Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la estabilidad de las zonas para recuperación.

Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación científica y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades recreativas para la población.

Que incluya, en lo posible, espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas entre el hombre y la naturaleza.

Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o seminaturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie.

Uso complementario: El desarrollo de actividades investigativas y educativas para la divulgación de información sobre conservación y defensa del ambiente, complementarán los objetivos trazados por el Distrito de Manejo Integrado.

Uso restringido y/o condicionado: Las fases de prospección, exploración, explotación y beneficio de hidrocarburos, adelantada por la estatal petrolera de Colombia, en las zonas bajas de esta área, rico en estos minerales, estarán supeditadas al cumplimiento de

estrictos lineamientos ambientales y correctivos necesarios que ocasionen el menor impacto posible al ecosistema.

Uso prohibido: Definitivamente la actividad agrícola será restringida en su totalidad, por cuanto provoca la intervención de zonas boscosas primarias y son suelos no aptos para esta actividad, de igual forma será prohibida la explotación forestal y la actividad pecuaria intensiva y extensiva.

Artículo 93. Areas de tratamiento especial concertado

Localización: Hace referencia a aquellos territorios que pertenecen a Resguardos Indígenas que para efectos de su zonificación, uso del suelo y reglamentación, tendrán en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En Cumbal se presenta que a excepción del casco Urbano del municipio de Cumbal, es territorio Indígena y por fuera del perímetro Urbano el suelo se clasifica como rural ; no existiendo la clasificación de suelo Sub-Urbano.

Uso Principal: Uso Mixto, que son aquellos suelos que comprenden la zona rural del municipio de Cumbal , caracterizados funcionalmente por permitir el desarrollo de actividades múltiples, como residencial, comercial, institucional, entre otras que por su intensidad se clasifican en grupo I, II, III y IV.

Los centros poblados de los resguardos en particular se ha determinado pertenecen al Grupo II, categoría que agrupa a las actividades que por su naturaleza pueden producir congestión de tránsito, ruido u olores fácilmente controlables, y aquellas que pueden cambiar las características funcionales de las zonas urbanas por su tendencia a agruparse con base en la complementariedad, generando áreas comerciales.

El resto del área del municipio desarrolla actividades múltiples, se cataloga en el Grupo IV, que corresponden a áreas que se destinan prioritariamente a las áreas de protección dedicadas al cultivo de especies vegetales, a la explotación de cría o levante de especies animales y a la vivienda de muy baja densidad, para controlar la expansión no planificada de la ciudad y su compatibilidad con la actividad de transición rural.

Uso Complementario: Institucional, las cuales son aquellas porciones de suelo que sirven de soporte a las demás actividades desarrolladas por la ciudadanía y se determinan principalmente de servicio público como son el frigorífico, plaza de ferias, terminal de carga, entre otros. Recreativo; son aquellas áreas que conforman el sistema de espacio público, que su actividad específica es la recreación, definida en pasiva y activa en corredores peatonales y parques de recorridos ecológicos y de disfrute visual.

Uso Restringido y/o Condicionado: Industrial, además de las funciones administrativas propias de un área de frontera, contemplará una infraestructura de servicios; son áreas determinadas para desarrollar actividades de transformación de materias primas con alto grado de afectación. Residencial de baja densidad y con el correspondiente cumplimiento de lineamientos ambientales y de prevención de amenazas

y riesgos naturales y antrópicos, ya que es una zona próxima y asentada en áreas con estas limitantes.

Uso Prohibido: Residencial multifamiliar por no encontrarse en estas áreas condiciones apropiadas para ser habitadas en escala media a grande. Institucional ya que no cumplen con los requerimientos mínimos para el desarrollo de la actividad ciudadana ni de servicios públicos.

TITULO VI

SISTEMAS ESTRUCTURANTES

CAPITULO I

SERVICIOS PUBLICOS, TRANSPORTE Y VIAS, ESPACIO PUBLICO, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTOS

Artículo 94. Concepto de planes Parciales. Son la delimitación tentativa que determina el E.O.T. de las áreas del territorio que deben ser objeto de una planificación más detallada, para realizarla posteriormente a partir de la formulación de directrices y parámetros de ordenamiento, incluyendo las acciones y actuaciones urbanísticas y los posibles instrumentos de gestión que serían aplicables para el desarrollo y ordenamiento físico de dichos ámbitos especiales.

Artículo 95 .Plan de consolidación Urbana y Paisajística. Consiste en la recuperación del entorno inmediato definiendo las líneas volumétricas que determinan un perfil ordenado

Artículo 96. Plan de servicios públicos: El gobierno local formulará, actualizará y/o implementará un plan de servicios públicos domiciliarios y dotará al municipio de la infraestructura necesaria, efecto para el cual creará los entes administradores correspondientes y/o contratar con particulares el cumplimiento de esta función.

Artículo 97. Plan de transporte y vías: El gobierno local formulará, actualizará y/o implementará un plan de transporte y vías y dotará al municipio de la infraestructura necesaria; para tal efecto podrá crear los entes administradores correspondientes y/o contratar con particulares el cumplimiento de esta función.

Artículo 98. Plan de espacios públicos: El gobierno local formulará, actualizará y/o implementará un plan de espacios públicos y dotará al municipio de la infraestructura necesaria; para tal efecto podrá crear los entes administradores correspondientes y/o contratar con particulares el cumplimiento de esta función.

Artículo 99. Plan de vivienda: El gobierno local formulará, actualizará y/o implementará un plan de vivienda de interés social urbana y rural y dotará al municipio de la infraestructura necesaria; para tal efecto podrá crear los entes administradores correspondientes y/o contratar con particulares el cumplimiento de esta función.

Artículo 100. Plan de equipamientos: El gobierno local formulará, actualizará y/o implementará un plan de equipamiento urbano y rural y dotará al municipio de la infraestructura necesaria; para tal efecto podrá crear los entes administradores correspondientes y/o contratar con particulares el cumplimiento de esta función.

TITULO VII

TRATAMIENTOS DEL SUELO URBANO

CAPITULO IV

RENOVACION URBANA, MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS Y CONSOLIDACION Y DESARROLLO DE INMUEBLES SIN URBANIZAR

Artículo 101. Renovación Urbana. El proceso de renovación urbana se sujetará a las normas contenidas en el estatuto de urbanismo cuyos parámetros generales se contienen en las siguientes disposiciones.

Artículo 102. Normas Generales: Las normas establecidas en el presente capítulo rigen para todas las áreas que cumplan con las siguientes condiciones (artículo 104 del estatuto de urbanismo):

En sectores desarrollados: Para las áreas que no están incorporadas en planos de urbanizaciones aprobadas por la oficina de planeación municipal y que no cuentan con zonas de cesión, obras de infraestructura y servicios públicos propios, no obstante estar rodeadas por desarrollo que cumplen con estas exigencias.

En sectores sin desarrollar: Para las áreas que no hayan adelantado obras de urbanización y saneamiento ni hecho las cesiones correspondientes.

Artículo 103. Formas de desarrollo: Todo proceso de urbanización podrá realizarse por una de las siguientes formas: (Art. 105 estatuto urbano)

Por desarrollo normal: Es el proceso mediante el cual se adelanta un programa de urbanización provisto de obras de infraestructura y saneamiento completas, de acuerdo a las normas y especificaciones fijadas para tales efectos por la oficina de planeación municipal y por las empresas de servicios públicos municipales.

Por desarrollo progresivo en sectores sin desarrollar: Es el proceso mediante el cual se adelanta una urbanización residencial desde su etapa de fundación, partiendo de unas obras de infraestructura y saneamiento básicas, que se complementan gradualmente hasta alcanzar los niveles normales de infraestructura física.

La ubicación de estos desarrollos será determinada por la oficina de planeación municipal, previo estudio y concepto favorable de las empresas de servicios públicos municipales de acuerdo a los siguientes criterios:

- Tendencia de la zona al desarrollo clandestino.
- Concentración de grupos de bajos ingresos (estratos 1 y 2).
- Numero de solicitudes para desarrollos progresivos por normas mínimas.
- Cercanía al perímetro de servicios.
- Disponibilidad de servicios por parte de las empresas prestadoras.

Las urbanizaciones por desarrollo progresivo se regirán por las normas urbanísticas y arquitectónicas, fijadas en el presente estatuto en cuanto a densidad, usos, cesiones y vías; y por las normas vigentes en cuanto hacen referencia a los servicios en su etapa de fundación y complementación progresiva.

Por desarrollo en sectores incompletos: Proceso mediante el cual las áreas o asentamientos deben ser sometidos a mejoramiento, por habilitación, legalización o regulación y en los cuales se dan una o varias de las situaciones siguientes:

Que el asentamiento carezca de uno o varios servicios públicos indispensables para la digna subsistencia de sus habitantes o que la prestación de aquellos sea insuficiente.

Que el proceso de loteo o el proyecto no hayan tenido aprobación ni licencia de construcción.

Artículo 104. La oficina de planeación municipal previo estudio, reglamentará y aprobará mediante resolución, las normas específicas para cada una de las áreas de actividad desarrolladas, no contenidas en el estatuto urbano. (art. 106 estatuto urbano).

Artículo 105. Usos no conformes: Son los que pueden existir en la fecha de adopción del presente reglamento y que no cumplen con sus normas y especificaciones.

Artículo 106 Certificación de Uso no conforme. Toda persona natural o jurídica que en la fecha de adopción de este reglamento sea propietaria de un establecimiento clasificado entre los de uso no conforme, deberá obtener un certificado de "uso no conforme", en la oficina de planeación municipal. La solicitud deberá presentarse dentro del término de seis meses a partir de la fecha de vigencia de este reglamento (Art. 108 del estatuto Urbano).

Artículo 107. Decisión sobre traslados: La oficina de planeación municipal, estudiará y fijará el plazo dentro del cual deberán trasladarse los usos no conformes, a las zonas que corresponda después de apreciar el grado de nocividad del uso y el capital invertido en las instalaciones. (art. 109 **estatuto urbano**).

PARAGRAFO 1: Los talleres con características iguales a las permitidas en la zona, podrán seguir funcionando como uso no conforme en otras zonas si no ocasionan perjuicios a las viviendas vecinas con nocividades de ruido, polvo, olores, etc. y sin aumentar el consumo de corriente trifásica. En el caso de presentarse reclamos de los vecinos por nocividad comprobada, será ordenado el traslado del taller, dentro de un plazo improrrogable de tres (3) meses.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos industriales con características diferentes a las permitidas en la zona, podrán seguir funcionando como uso no conforme en otras zonas si no ocasionan perjuicios a las viviendas vecinas con nocividad de ruido, polvo, olores, etc.

Se permitirá únicamente el aumento en el consumo de energía trifásica cuando este sea utilizado exclusivamente para cambios en los sistemas de producción, con dimensión comprobada de la nocividad; si los vecinos comprueban nocividades provenientes del uso, se concederá un plazo máximo de cuatro (4) meses para corregirlas.

En el caso de no existir sistemas apropiados para efectuar la corrección necesaria se concederá un plazo máximo de un año para el traslado de la fábrica a una zona industrial.

Artículo 108. Reformas y reparaciones: Se permitirán las reparaciones locativas y reformas en la construcción que sean necesarias para la comodidad del trabajo, para evitar el deterioro de la edificación o para disminuir las nocividades, pero sin hacer modificaciones estructurales ni aumentar el área de construcción (Art. 110 estatuto urbano).

PARAGRAFO: Los establecimientos industriales podrán ampliar sus construcciones hasta un 25% de su superficie actual, cuando dentro del área de un círculo de 100 metros de radio cuyo centro es el mismo lote del establecimiento, el área de los lotes utilizados en usos industriales sea superior al 40% del área de este círculo.

Artículo 109. Proyectos de construcción en ejecución: Los proyectos de construcción que no se ajusten a las normas del presente reglamento por haber iniciado su ejecución antes de su aprobación, podrán continuar las obras previa expedición de la correspondiente licencia por la oficina de planeación municipal (Art. 111 estatuto urbano).

Artículo 110 . Reconstrucciones. En caso de destrucción de un establecimiento de uso no conforme, podrá ser reconstruido para el mismo uso, si los daños han sido menores al 50%; para continuación del uso no conforme, es requisito que la construcción se efectúe dentro del año siguiente a la fecha de destrucción. Si los daños del establecimiento representan mas del 50%, este deberá trasladarse a la zona que le corresponda (Art. 112 estatuto urbano).

Artículo 111. Descontinuación: Ningún uso no conforme podrá ser reemplazado por otro uso no conforme; Si un uso no conforme es descontinuado, cualquier uso futuro deberá cumplir con las normas y especificaciones de la zona en que se encuentra localizada (Art. 113 estatuto urbano).

Artículo 112. Disposiciones generales sobre mejoramiento integral de asentamientos, consolidación y desarrollo de inmuebles sin urbanizar. El siguiente es el conjunto de normas, disposiciones y procedimientos para parcelar o urbanizar, mediante la subdivisión o fraccionamiento de grupos de terrenos no urbanos, urbanos, para uso público o privado (Art. 114 estatuto urbano).

Artículo 113. Obligatoriedad. Toda persona natural o jurídica que desee llevar a cabo parcelaciones o urbanizaciones, deberán someterse a las normas, disposiciones o procedimientos estipulados en el estatuto urbano, así como a las demás disposiciones legales emanadas de autoridad competente (art. 115 estatuto urbano).

Artículo 114. La aplicación de estas disposiciones estará a cargo de la oficina de planeación municipal, la cual estudiará, aprobará o rechazará los proyectos de parcelaciones o urbanizaciones presentadas a su consideración y localizados dentro de la jurisdicción municipal.

La oficina de planeación municipal actuará de conformidad con lo estipulado en el reglamento de zonificación, en coordinación con las empresas de servicios públicos y demás entidades pertinentes (Art. 116 estatuto urbano).

Artículo 115. requisitos generales. Las personas naturales o jurídicas que deseen llevar a cabo lotificaciones en el municipio de Cumbal deberán someterse a las especificaciones establecidas en el reglamento de lotificación, a las normas indicadas en reglamento de zonificación y a las especificaciones de servicios públicos, establecidas por las respectivas empresas (Art. 117 estatuto urbano).

Artículo 116. licencias. Para solicitar y tramitar licencias con el fin de realizar urbanizaciones o parcelaciones, es necesario que la respectiva solicitud sea hecha por un arquitecto o urbanista titulado (Art. 118 estatuto urbano).

Artículo 117. Licencias parciales: La oficina de planeación municipal podrá otorgar licencias parciales para adelantar programas de lotificación en urbanizaciones o parcelaciones cuyo desarrollo vaya a efectuarse en varias etapas, siempre que éstas se establezcan en forma precisa dentro del programa total (Art. 119).

Artículo 118. Cesión de zonas y garantía de calidad. Quien se proponga desarrollar procesos de urbanización en el municipio de Cumbal deberá suscribir la promesa de ceder al municipio, las áreas o zonas de terreno de equipamiento comunal fijadas en el anteproyecto aceptado por la oficina de planeación municipal, una vez ejecutadas las obras de urbanización correspondientes al plan total o a la etapa prevista (Art. 124 estatuto urbano).

Artículo 119. Escritura pública de cesión: Para formalizar la cesión de las obras de urbanización y las áreas de uso público, el interesado suscribirá escritura pública con el municipio y dentro de los diez (10) días siguientes, la Oficina de Planeación aprobará la cesión o introducirá las modificaciones pertinentes (Art. 129 estatuto urbano).

PARAGRAFO: La escritura de cesión deberá protocolizarse junto con el reglamento interno y copia del plano definitivo aprobado por Oficina de Planeación Municipal.

Artículo 120. Desenglose catastral. Una vez firmada y registrada la escritura de cesión, la Oficina de Planeación enviará a la Oficina de Catastro, copia del plano definitivo, a fin de que se efectúe el Desenglose de la propiedad lotificada.

TITULO VIII

NORMAS GENERALES URBANISTICAS, ARQUITECTONICAS Y ESPECIFICAS DE SECTORES SIN DESARROLLAR

CAPITULO I DENSIDADES

Artículo 121. Los predios urbanizables se ajustarán a las densidades propuestas para las áreas residenciales así (Art. 133 y SS. estatuto urbano)

- Residencial Densidad Baja: Hasta 200 hab. por hectárea
- Residencial Densidad Media: De 201 a 400 hab. por hectárea
- Residencial Densidad Alta: De 401 hab. en adelante por hectárea.

Artículo 122. Cesión de las zonas de uso publico. Todo urbanizador deberá ceder al Municipio, a título gratuito y mediante escritura pública las zonas verdes y áreas de servicio público correspondientes a las vías y obras de infraestructura comunitaria.

Artículo 123. Todo urbanizador de zonas sin desarrollar, que se encuentren afectadas por las vías del plan vial, debe ceder gratuitamente al municipio, mediante escritura pública, las áreas necesarias para la apertura de las vías correspondientes.

Artículo 124. zonas verdes y comunales : Todo urbanizador o lotificador deberá destinar 10 M² por cada 80 M² de área neta de vivienda como áreas de cesión, las cuales se distribuirán así:

- 40% como mínimo para zonas verdes
- 60% para zonas comunales

PARAGRAFO: La Oficina de Planeación, aprobará la ubicación y destinación específica de estas áreas según las necesidades comunitarias.

Artículo 125. Cesión global: Por lo menos un 50% de lotes de áreas de cesión deberán concentrarse en un solo globo de terreno; el área restante podrá distribuirse en globos no menores de 500M².

Artículo 126. Las áreas destinadas a zonas verdes y comunales no podrán ubicarse en:

- Áreas afectadas por vías del Plan Vial, líneas de alta tensión, zonas de reserva, canales abiertos, ronda de ríos o similares.
- Áreas vecinas ubicadas en terrenos inestables o sometidos a riesgos de deslizamientos.
- Terrenos cuyas condiciones no permitan el desarrollo previsto para tales áreas, como ciénagas, zonas inundables, barrancos con pendientes mayores a 25% o similares.

Artículo 127. Obras de equipamiento comunal: En las áreas de cesión correspondientes a parques y zonas verdes, el urbanizador deberá implementar las obras de infraestructura y equipamiento correspondiente, de acuerdo al proyecto aprobado por la oficina de planeación municipal.

Artículo 128.- sistema de vías .Todo terreno en proceso de urbanización, deberá preveer un sistema vial de uso público con las siguientes características básicas:

- Que constituya malla vial vehicular continua conectada con el sistema vial urbano y con los desarrollos aledaños.
- Que las áreas delimitadas por vías locales de uso público y/o del Plan Vial no sean superiores a 2 hectáreas.
- Que las vías proyectadas cumplan con las especificaciones técnicas del plan vial y con la aprobación de la oficina de planeación municipal.

- El desarrollo vial interno para el tránsito automotor dispondrá de una separación máxima de 150 metros en cualquiera de sus sentidos.
- Ningún lote quedará ubicado a una distancia mayor de 120 mts. de una vía vehicular y la distancia entre vías peatonales no será mayor de 120 mts.

PARAGRAFO: Únicamente se permitirá comunicar el desarrollo vial propuesto por el urbanizador con las vías arterias del plan vial, por medio de vías vehiculares locales principales.

Artículo 129. usos y normas de loteo: Son usos permitidos dentro del proyecto de urbanización o loteo:

Usos principales:

- Vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar

Usos Complementarios:

- Comercio (grupo 1)
- Institucional (grupos 1 y 2)
- Recreativo (grupos 1 y 2)

Usos Restringidos:

- Industria (grupo 1)

Artículo 130. Son normas para loteo o urbanización con destino a vivienda Familiar.

- Áreas y frente de lotes: El área mínima de los lotes unifamiliares y bifamiliares será de 72 y 108 Mts² . respectivamente, con frente mínimo de 6 Mts.

- Alturas: La vivienda bifamiliar tendrá de uno a tres pisos con altura máxima de 9 metros a partir del anden.

- Aislamientos: El posterior será de tres metros a partir del primer piso; no se exigirá aislamiento lateral.

- Antejardines y peatonales: El antejardín será de tres (3) metros sobre vías principales o secundarias y de cinco (5) metros sobre las vías arterias; las peatonales serán de dos metros mínimos de calzada.
- Patios: El área mínima será de nueve (9) metros cuadrados, con un lado no inferior a tres metros.
- Voladizos: Serán de 0.60 metros por los frentes de los lotes en vivienda unifamiliar y bifamiliar.
- Estacionamientos: Todos los predios deberán cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos en la siguiente proporción:

Residencia densidad baja:	un (1) cupo por cada 10 viviendas
Residencia densidad media:	un (1) cupo por cada 3 viviendas.
Residencia densidad alta:	Un cupo por vivienda.

Artículo 131. Uso multifamiliar. Todo lote multifamiliar deberá estar ubicado a una distancia máxima de 120 Mts. de las áreas de estacionamiento para uso público.

Artículo 132 . Loteo para uso multifamiliar. El loteo para uso multifamiliar se sujetará a las siguientes normas:

- Área y frente mínimo de lotes: área mínima 200 M² y frente mínimo de 8 Mts.; no se permitirán subdivisiones ni reloteos que originen lotes con áreas y frentes inferiores a los establecidos.
- Alturas: En los lotes multifamiliares, se permitirá una altura máxima de cuatro (4) pisos y altillo.
- Aislamientos: El posterior será de cinco metros a partir del primer piso respecto a los predios vecinos; no se exigirá aislamiento lateral; se exigirán antejardines de acuerdo al desarrollo del sector y al perfil de las áreas vehiculares.
- Patios: El área mínima será de 12 M² , con lado menor no inferior a cinco metros.

- Voladizos: Serán de 0.80 metros por los frentes de los lotes.

- Estacionamientos: Serán los exigidos de acuerdo con la densidad.

Artículo 133.- Areas de actividad o uso en predios no desarrollados: La oficina de planeación municipal aprobará para cada proyecto, la reglamentación sobre áreas de actividad o uso en predios no desarrollados, destinados a vivienda multifamiliar.

Artículo 134. Zonas de alto riesgo. No podrán construirse obras de infraestructura sobre áreas identificadas como de alto riesgo por deslizamientos, inundaciones, incendios , riegos antrópicas o similares, identificados en el plan local para la prevención y atención de desastres.

Artículo 135. Sismoresistencia. Toda edificación se construirá con estricta sujeción a las normas sismo resistentes establecidas en la legislación vigente.

Artículo 136. Normas Especiales: Todo proyecto de urbanización o lotificación que al momento de la sanción del presente acuerdo no haya legalizado su situación, deberá someterse en lo pertinente a las disposiciones del estatuto urbano.

Artículo 137. Obligatoriedad normativa: Las entidades oficiales, semioficiales y particulares que desarrollen programas de vivienda de interés social, deberán someterse a lo dispuesto en este acuerdo, en lo relacionado a desarrollo urbanístico, y en materia de servicios públicos domiciliarios, al reglamento de la empresa correspondiente.

Artículo 138 . Remodelaciones. No se permitirán Remodelaciones parciales o reparaciones locativas en construcciones en tapia, sin antes haber obtenido licencia expedida por la oficina de planeación municipal.

Artículo 139. Demoliciones. Para realizar cualquier demolición, se exigirá una licencia especial, previa solicitud del interesado ante la oficina de planeación municipal, acompañada de un plano de localización y levantamiento de planta del inmueble, y el nombre y aptitud del demoledor responsable.

TITULO VIII

PROSPECTIVA DEL DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO

CAPÍTULO I

PLANES Y PROYECTOS DE LARGO PLAZO

Artículo 140. Planes de mediano plazo. El municipio formulará, impulsará y/o actualizará los siguientes planes sectoriales para su ejecución en el mediano plazo:

Planeación integral

- Plan de desarrollo municipal y/o planes de vida
- Plan de ordenamiento territorial municipal y/o de resguardos
- plan de desarrollo institucional

Planeación sectorial

- Plan maestro de acueducto y alcantarillado
- Plan de ordenamiento vial
- Plan de aseo
- Plan de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social
 - Plan de desarrollo educativo
 - Plan de desarrollo en salud
 - Plan de desarrollo agropecuario
 - Plan de equipamiento municipal
 - Plan turístico municipal

Artículo 141. Proyectos de mediano y largo plazo. El municipio formulará, impulsará y/o actualizará los siguientes proyectos para su ejecución en el mediano y largo plazo:

Proyectos de infraestructura.

- Proyecto estación geotérmica de Chiles (largo plazo)
- Proyecto de pavimentación de vías urbanas (mediano plazo)
- Proyecto de pavimentación de la carretera Cumbal – chiles (mediano plazo)
- Proyecto apertura de la carretera Chiles, Mayasquer, Tallambí (largo plazo)
- Proyecto de pavimentación de la vía Cumbal – La laguna (mediano plazo)
- Proyecto construcción del relleno sanitario (mediano plazo)
- Proyecto construcción del matadero municipal (mediano plazo)
- Proyecto de adecuación de la villa olímpica municipal (mediano plazo)
- Proyecto construcción de mercado y plaza de ferias (mediano plazo)
- Proyecto de optimización de acueducto y alcantarillado en el casco urbano (mediano plazo)
- Proyecto tratamiento de aguas residuales (mediano plazo)
- Proyecto de electrificación rural (mediano plazo)

Proyectos de desarrollo institucional.

- Creación del ente administrador de servicios públicos domiciliarios (mediano plazo)
- Sistematización de la información municipal (mediano plazo)
- Optimización de tarifas, impuestos y fortalecimiento financiero (med. plazo)
- Optimización y fortalecimiento de la UMATA municipal (mediano plazo)
- Fortalecimiento I.P.S.'s y/o A.R.S.'s indígenas (mediano plazo)

Artículo 142. Financiación de planes y proyectos. La financiación de los planes y proyectos de mediano y largo plazo recurrirán a las siguientes fuentes de financiación o cofinanciación de acuerdo a su naturaleza, entre otras:

- Recursos propios del municipio
- Recursos propios de los cabildos indígenas

- Recursos de inversión y/o transferencia nacional
- Recursos de cooperación internacional
- Recursos del sector privado
- Recursos de empréstito nacional o internacional

Artículo 143. Programación y entidades responsables de su ejecución: Los planes y proyectos de mediano plazo se ejecutarán por el municipio, a través de la oficina municipal de planeación y la oficina competente de acuerdo al perfil de los mismos.

Los proyectos de largo plazo se gestionarán por parte del municipio y la oficina competente y podrán ejecutarse por parte del propio municipio o de acuerdo a las condiciones que impongan los organismos que financian el respectivo proyecto, o lo cofinancian en su mayor proporción.

TITULO IX

PROGRAMA DE EJECUCION EN EL CORTO PLAZO

CAPITULO I

PROGRAMA A EJECUTARSE DURANTE EL PERIODO 2001 – 2003

Artículo 144. Inversión a corto plazo según el plan de desarrollo municipal. El programa de ejecuciones en el corto plazo para el período 2001 –2003 se sujetará a lo dispuesto en el capítulo II del plan plurianual de inversiones del plan integral de desarrollo expedido para el período 1.998 – 2000, mientras se realiza el ajuste o actualización del mismo para nuevo período constitucional.

Artículo 145. Inversión a corto plazo según el esquema de ordenamiento territorial municipal. El programa de ejecuciones en el corto plazo para el período 2001 –2003 se sujetará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente al plan de inversiones del E.O.T.

Artículo 146 . Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Artículo 147. Adopción Cartografía. El E.O.T. del municipio de Cumbal adopta la siguiente Cartografía.

LISTA DE MAPAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CUMBAL

- 0 Suelo urbano carta catastral
- 1 Base cartografica y resguardos indigenas
- 2 Pisos termicos
- 3 Hidrologico
- 4 Geologico
- 5 Geomorfodinamico
- 6 Pendientes
- 7 Uso actual del suelo
- 8 Clasificacion agrologica
- 9 Zonas de vida
- 10 Amenaza natural y antropica
- 11 Amenaza volcanica
- 12 Propuesta de uso del suelo rural
- 1a Resguardo indigena de cumbal
- 1a1 Expansion urbana
- 1a2 Red de acueducto casco urbano de cumbal
- 1a3 Planta general de alcantarillado a. negras y lluvias
- 1a4 Planteamiento urbano
- 1a5 Amenazas urbanas
- 1a6 Red de energia y telefonia
- 1b Resguardo indigena de panan
- 1b1 Centro poblado del resguardo indigena de panan
- 1c Resguardo indigena de chiles
- 1c1 Centro poblado del resguardo indigena de chiles
- 1d Resguardo indigena de mayasquer

Sanciónese, publíquese y cúmplase

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo municipal de Cumbal a los días
del mes de del año 2.00 .

